



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Registro de actas de elecciones sindicales.—Decreto 141/1997, de 2 de diciembre, por el que se organiza el Registro Público de Extremadura en materia de elecciones sindicales 8492

Días Inhábiles.—Decreto 142/1997, de 2 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 1998 en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 8494

Registro de servicio de prevención.—Decreto 143/1997, de 2 de diciembre, por el que se crea el Registro de servicios de prevención y de auditorías de los sistemas de prevención..... 8495

Consejería de Agricultura y Comercio

Comercio. Horario.—Decreto 145/1997, de 2 de diciembre, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en Extremadura para 1998 8495

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Pymes. Incentivos.—Decreto 144/1997, de 2 de

diciembre, por el que se deroga el Decreto 108/1996, de 2 de julio, y se establece el nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 8497

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones.—Decreto 147/1997, de 2 de diciembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Colector General en Cañamero» 8504

Consejería de Cultura y Patrimonio

Bienes de Interés Cultural.—Decreto 148/1997, de 2 de diciembre, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, Convento de San Andrés, sito en la Plaza de Santo Domingo de Mérida 8504

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Planeamiento.—Decreto 146/1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación n.º 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, consistente en reordenación de las manzanas de la UA-34-A..... 8505

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Establecimientos Públicos. Horario.—Resolución de 28 de noviembre de 1997, de la Dirección de Administración Local e Interior, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos en Navidad y Año Nuevo 8506

Convenios Colectivos.—Resolución de 18 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Industrias Siderometalúrgicas» (Expte.: n.º 34/97), de la provincia de Badajoz..... 8506

Convenios Colectivos.—Resolución de 26 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del contenido del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio de Trabajo de la empresa Contratas y Servicios Extremeños, S.A. (Conyser), de Cáceres, sobre actualización de las tablas salariales para el año 1997..... 8522

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Hacienda Pública.—Orden de 1 de diciembre de 1997, sobre modelo de Certificación de la situación fiscal con la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 8523

Gas.—Resolución de 20 de noviembre de 1997, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se autoriza a la empresa Distribución y Comercialización de Gas en Extremadura S.A. (DICOEXSA) la construcción de gasoducto para suministro de gas natural a Badajoz. Expte.: n.º GNC-00.001 8528

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 27 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-520, de Cáceres a Villanueva de la Serena. Tramo: Cáceres-Almoharín» 8530

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 27 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. CC-800, de Trujillo a Montánchez. Tramo: Montánchez-Torre de Santa María»..... 8530

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 27 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros» 8531

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 27 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Pinofranqueado y otros. T.M.: Pinofranqueado» 8531

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 27 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma actas ocupación, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Villamiel» 8532

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 28 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-512, de Salamanca a Coria por Las Hurdes. Tramo: Salamanca L.P.-Pinofranqueado»..... 8533

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 28 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Villafranco del Gadiana y Balboa» 8533

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 28 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio por mutuo acuerdo, expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de: «Mejora del abastecimiento de agua a La Codosera» 8533

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 28 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros»

8535

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Caza. Cursos.—Resolución de 25 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para participar en los cursos para adquirir la aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocados por Orden de 30 de septiembre de 1997, lugar, fecha y horario de celebración, así como el nombramiento de los Directores de los cursos.....

8535

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Concurso.—Resolución de 25 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación «Servicio de catering en el Centro de Formación Agraria de Villafranca de los Barros».....

8541

Consejería de Bienestar Social

Información pública.—Anuncio de 14 de noviembre de 1997, sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Guijo de Granadilla

8542

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones.—Resolución de 28 de noviembre

de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-203, de Barcarrota a la C-436. Tramo: Barcarrota - C-436»

8542

Adjudicación.—Resolución de 4 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de las obras «Complementario n.º 1 del Área de Aparcamiento de camiones con servicios complementarios e I.T.V. en Navalmoral de la Mata».....

8543

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Información pública.—Anuncio de 10 de septiembre de 1997, sobre construcción de vivienda en finca Pareja, en Membrío

8544

Ayuntamiento de Lobón

Urbanismo.—Anuncio de 4 de noviembre de 1997, sobre Proyecto de Urbanización de terrenos en margen izquierda de C/. La Era.....

8544

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Urbanismo.—Anuncio de 4 de noviembre de 1997, sobre Estudio de Detalle.....

8544

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Pruebas selectivas.—Anuncio de 11 de noviembre de 1997, sobre bases para proveer una plaza de Oficial de la Policía Local

8544

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 141/1997, de 2 de diciembre, por el que se organiza el Registro Público de Extremadura en materia de elecciones sindicales.

El Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, que aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa establecen, para las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de depósito de actas relativas a las elecciones de órganos representativos de los trabajadores, de una parte, facultades para organizar, en su respectivo ámbito territorial, las oficinas públicas u órganos correspondientes que asuman sus funciones, y para elaborar sus propios modelos de actas y de escrito de iniciación del procedimiento arbitral; de otra, obligaciones como las de remitir periódicamente información electoral a la Oficina Pública Estatal y la de dotar de medios a los árbitros elegidos para entender de impugnaciones electorales.

Tras pasadas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), mediante Real Decreto 642/1995, de 21 de abril; y distribuidas las competencias en referida materia, mediante Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, razones de eficacia administrativa y la celebración próximamente de un gran número de elecciones sindicales por conclusión natural de su mandato, aconsejan concretar, mediante el presente Decreto, las citadas facultades y obligaciones que las normas estatales prevén para las Comunidades Autónomas con competencias tras pasadas.

En su virtud, oídas las organizaciones sindicales y asociación empresarial más representativas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa y propuesta del Consejo de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de diciembre de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Denominación, adscripción y funciones

1.—Las Oficinas Públicas de registro, depósito y publicidad depen-

dientes de la autoridad laboral, a que se hace mención en el Real Decreto Legislativo 1/1995 y Real Decreto 1844/1994, se denominarán, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, «Registro Público de Extremadura de actas de elecciones sindicales», dependiente de la Dirección General de Trabajo.

2.—Existirá en cada Provincia de la Comunidad Autónoma y adscrito a los Servicios Territoriales de la Consejería de Presidencia y Trabajo, dicho registro, que entenderá de los procesos electorales y demás incidencias coincidentes con su respectivo ámbito territorial.

3.—Son funciones del Registro Público de Extremadura de actas de elecciones sindicales, en sus correspondientes ámbitos de actuación, las reguladas en el artículo 75 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 25 del Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, así como cualesquiera otras que pudieran atribuírseles.

ARTICULO 2.—Relaciones con otras Administraciones Públicas

1.—Las relaciones entre el Registro Público de Extremadura de actas de elecciones sindicales y la Oficina Pública estatal se establecerán a través de la Dirección General de Trabajo y se regirán por el principio de cooperación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 27 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa.

2.—La Dirección General de Trabajo será la encargada de remitir, en los términos que dispone el Estatuto de los Trabajadores y el Reglamento citado en el punto anterior, a la Oficina Pública Estatal copia o relación de las actas de procesos electorales.

ARTICULO 3.—Denegaciones del registro de actas electorales

A los efectos de registro de las actas electorales, se entenderá que impiden el cómputo electoral, además de las circunstancias de los artículos 75.7 y 26.1 del Estatuto de los Trabajadores y del Reglamento de elecciones, respectivamente, la omisión de alguno de los datos de los modelos 3, 4, 5 (hojas 1 y 2), 6 y 7 (hojas 1, 2 y 3) y anexo al modelo 7 hoja 3.

Se entenderá que no impide el cómputo electoral la omisión del sello y firma de la empresa en los espacios reservados para ello, si ésta se niega a cumplimentarlos, siempre y cuando dicha circunstancia se haga constar expresamente por la mesa electoral.

ARTICULO 4.—Procedimiento arbitral

Los Servicios Territoriales de la Consejería de Presidencia y Trabajo facilitarán la utilización de sus medios personales y materiales por los árbitros, en la medida necesaria para que éstos desarrollen sus funciones.

ARTICULO 5.—Utilización de modelos reglamentarios.

1.—El modelo normalizado del escrito de iniciación del procedimiento arbitral a que se hace mención en el artículo 36, párrafo segundo, del Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, es el que se inserta como Anexo I a este Decreto, pudiendo, no obstante los interesados iniciar el procedimiento mediante cualquier escrito que contenga los requisitos mínimos establecidos en el artículo 37 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, ya citado.

2.—Los modelos que se contiene en el Anexo II de este Decreto son de obligada utilización en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y serán facilitados por el Registro Público de Extremadura de actas de elecciones sindicales, pudiendo, no obstante, utilizarse igualmente los modelos que figuran en el anexo al Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

1.—A efectos de registro de actas y demás documentos relativos al proceso de elecciones de órganos de representación del personal al servicio de la Administración del Estado, cuyo régimen jurídico viene conformado por la Ley 9/1987, de 12 de junio (BOE del 17); Ley 18/1994, de 30 de junio (BOE 1-7-94); Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre (BOE del 13), y Orden 27 de julio de 1994, del Ministerio para las Administraciones Públicas (BOE de 8 y 9 de agosto de 1994), se entenderá como órgano competente, en el ámbito de esta Comunidad, el Registro Extremeño de actas de elecciones sindicales.

2.—Los modelos de papeletas de votación, sobres e impresos para las elecciones citadas en el punto anterior de esta Disposición Adicional serán los publicados en la Orden de 27 de julio de 1994, del Ministerio para las Administraciones Públicas (BOE de 8 y 9 de agosto de 1994).

3.—Respecto del modelo a utilizar en el procedimiento arbitral que eventualmente se produzca en dichas elecciones, puede ser utilizado el contenido en el Anexo I, punto 2 de este Decreto, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros modelos que se ajusten al contenido mínimo de la normativa de aplicación.

DISPOSICION FINAL

1.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

2.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de diciembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

1.—Modelo normalizado de escrito de iniciación del proceso arbitral (personal laboral).

2.—Modelo normalizado de escrito de iniciación del proceso arbitral (personal funcionario estatutario).

A N E X O I I

1.—Comunicación de los promotores para la celebración de elecciones.

2/1.—Censo de trabajadores fijos o con contrato superior a un año.

2/2.—Censo de trabajadores eventuales o con contrato inferior a un año.

3.—Acta de constitución de la mesa electoral.

4.—Acta de constitución de la mesa electoral número..... del colegio.....

5/1.—Acta de escrutinio de delegados de personal.

5/2.—Acta de escrutinio de delegados de personal (conclusión).

6/1.—Acta de escrutinio de miembros de Comités de Empresa por colegio y mesa.

6/2.—Acta de escrutinio de miembros de Comités de Empresa (continuación).

6/3.—Acta de escrutinio de miembros de Comités de Empresa (conclusión).

7/1.—Acta global de escrutinio de miembros de Comités de Empresa.

7/2.—Acta global de escrutinio de miembros de Comités de Empresa, (continuación).

7/3.—Acta global de escrutinio de miembros de Comités de Empresa (conclusión).

7/3(anexo).—Representantes elegidos en Comités de Empresa.

8.—Presentación de candidaturas.

9.—Certificación del Presidente de la mesa electoral en que consta fecha de la votación y resultados.

OBSERVACIONES:

1.^a.—Los modelos irán en formato A.4.

2.^a.—Los modelos 5.2, 7.3 y anexo al 7.3 tendrán las siguientes características:

a) Formato A.3.

b) Las casillas sombreadas o subrayadas indican que van en recuadro rojo.

c) Irán en papel autocopiativo, en tres ejemplares que tendrán los siguientes colores: blanco, para el cómputo del acta; blanco, para la/s mesa/s electoral/es; y amarillo, para la empresa.

DECRETO 142/1997, de 2 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 1998 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en sus respectivos ámbitos el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, comprendiendo los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondientes a su ámbito territorial.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de diciembre de 1997

DISPONGO

ARTICULO 1.—El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1998 se fija en los siguientes términos:

1) Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de los domingos, las fiestas laborales de esta Comunidad que figuran en el Decreto 96/1997, de 15 de julio, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1998 (DOE núm. 86, de 24-7-97), así como en la Resolución de 13 de octubre de 1997 de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 1998 (BOE, núm. 253, de 22-10-97) y que a continuación se relacionan:

1 de enero, Año Nuevo.

6 de enero, Epifanía del Señor.

19 de marzo, San José.

9 de abril, Jueves Santo.

10 de abril, Viernes Santo.

1 de mayo, Fiesta del Trabajo.

15 de agosto, Asunción de la Virgen.

8 de septiembre, Día de Extremadura.

12 de octubre, Fiesta Nacional de España.

7 de diciembre, lunes siguiente al Día de la Constitución Española.

8 de diciembre, Día de la Inmaculada Concepción.

25 de diciembre, Natividad del Señor.

2) Además, serán inhábiles en cada Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura los días de sus respectivas fiestas locales que, determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 96/1997, de 15 de julio (citado), figuran en las relaciones publicadas por Resolución de 12 de noviembre de 1997 de la Dirección General de Trabajo (DOE núm. 134, de 18-11-97) o modificaciones que se produzcan.

ARTICULO 2.—El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Badajoz y Cáceres y estará expuesto en los tablones de anuncios de los órganos y dependencias de las administraciones autonómica y local.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 2 de diciembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

*DECRETO 143/1997, de 2 de diciembre,
por el que se crea el Registro de servicios de
prevención y de auditorías de los sistemas de
prevención.*

Determinados los procedimientos y requisitos para solicitar la autorización a efectos de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas, de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas y de autorización de las entidades públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales, en virtud de Orden de 27 de junio de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, es preciso, a tenor de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, constituir el Registro de servicios de prevención y de auditorías de los sistemas de prevención.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 2 de diciembre de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se crea, adscrito a la Dirección General de Trabajo, el Registro de servicios de prevención y de auditorías o evaluaciones de los sistemas de prevención. En dicho registro serán inscritas las entidades especializadas que hayan sido autorizadas a tal fin, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, ya citado.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.—Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 2 de diciembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO 145/1997, de 2 de diciembre,
por el que se establece la regulación de
horarios comerciales en Extremadura para
1998.*

El Real Decreto 4115/1982, de 29 de diciembre, contempla las transferencias a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Comercio Interior.

El Real Decreto-Ley 22/1993, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases para la regulación de horarios comerciales manifiesta en su exposición de motivos el ejercicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de comercio en el marco de los principios que sobre la actividad económica corresponde al Estado según el artículo 149.1-13.^a de la Constitución. Asimismo, en el artículo 3.º de la Ley 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la de Ordenación del Comercio Minorista, se dispone sobre las competencias de regulación de los horarios de apertura y cierre de los locales comerciales en los respectivos ámbitos territoriales.

En virtud de las disposiciones citadas y de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de diciembre de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Los establecimientos comerciales radicados en Extremadura podrán permanecer, en el año 1998, abiertos al público ocho días, en domingos y festivos.

Dichos días serán los siguientes: el día 4 de enero, los días 6, 8, 13, 20 y 27 de diciembre y dos fechas que determinarán, teniendo en cuenta las diversas conveniencias locales, las Corporaciones Mu-

nicipales, debiendo ser comunicadas estas dos fechas a la Consejería de Agricultura y Comercio antes del 15 de marzo de 1998. A falta de comunicación, se considerarán elegidas las dos fiestas locales publicadas en el Diario Oficial de Extremadura por la Dirección General de Trabajo.

ARTICULO 2

1.—El horario global en que los comercios establecidos en Extremadura podrán desarrollar su actividad, durante el conjunto de los días laborables de la semana, será libremente fijado por el titular de cada establecimiento, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los trabajadores en la normativa laboral, no pudiendo exceder de setenta y dos (72) hora semanales.

Las semanas que incluyan uno de los festivos expresamente autorizados para la apertura añadirán a este límite las horas correspondientes a tal jornada.

2.—El horario de apertura y cierre, dentro de los días laborables de la semana, será libremente acordado por cada comerciante, respetando, en todo caso, lo establecido en el apartado anterior.

También será libremente determinado el horario correspondiente a cada domingo o día festivo, con un límite máximo de doce (12) horas.

3.—Para la adecuada información al público, en todos los establecimientos comerciales se exhibirá, en un lugar visible desde el exterior de los mismos, el horario adoptado.

ARTICULO 3

1.—Tendrán plena libertad para establecer los días y horas en que permanecerán abiertos al público, los establecimientos comerciales de la región extremeña dedicados a venta de pastelería, repostería, pan y platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristería y planta y tiendas de conveniencia, así como los instalados en puestos fronterizos de la región, estaciones y medios de transporte terrestre y aéreo y en las zonas de afluencia turística que determine la Comunidad Autónoma.

2.—Los establecimientos que en virtud de lo establecido en el apartado anterior tengan plena libertad horaria, y en cuya actividad concurra la venta de productos de distinta naturaleza, aquella se limitará, durante los domingos y festivos no incluidos en el artículo 1.1, única y exclusivamente a las excepciones expresamente recogidas en el presente Decreto.

3.—Se entenderán por tiendas de conveniencia aquellas que con una extensión útil no superior a 500 metros cuadrados, entendiéndose por tal la computada para dicho comercio en el Impuesto

sobre Actividades Económicas, permanezcan abiertas al público, al menos 18 horas al día, y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos y video, juguetes, regalos y artículos varios.

4.—Tendrán la consideración de zonas de gran afluencia turística, a los solos efectos de lo preceptuado en el presente Decreto, los núcleos de población, municipios o no, en los que en determinados períodos del año, la media ponderada anual de población sea significativamente superior al número de residentes o en los que tenga lugar una gran afluencia de visitantes por motivos turísticos. La determinación de dicha zona se llevará a cabo mediante solicitud razonada del Ayuntamiento directamente afectado, al que se acompañará Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, memoria justificativa que demuestre la gran afluencia turística que el municipio tiene, informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria correspondiente y el apoyo de al menos el 51% de los comerciantes de la zona.

La solicitud y documentación complementaria a las que se refiere el apartado anterior, deberán ser presentadas ante la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias con un plazo mínimo de antelación de un mes a la fecha solicitada para el comienzo de la efectividad de la declaración instada.

La competencia para la aceptación o denegación de la solicitud, corresponde al Consejero de Agricultura y Comercio, quien dictará resolución, previo informe de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Los comercios a los que se permita la apertura por estar situado en zonas de gran influencia turística determinadas de la forma antedicha deberán tener una superficie de ventas inferior a 800 metros cuadrados.

ARTICULO 4.—El sistema sancionador aplicable a las infracciones a esta norma será el legalmente establecido.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: En lo no regulado por la presente norma se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y en la Ley 2/1996, de 15 de enero.

SEGUNDA: Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones precisas para el desarrollo del presente Decreto.

TERCERA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de diciembre de 1997

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 144/1997, de 2 de diciembre, por el que se deroga el Decreto 108/1996, de 2 de julio, y se establece el nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En ejecución del Plan de Empleo e Industria para Extremadura suscrito por la Junta de Extremadura con los agentes económicos, sociales y la FEMPEX, mediante el Decreto 108/1996, de 2 de julio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura del 9 de julio de 1996, se estableció un nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este programa ha deparado resultados altamente satisfactorios, habiéndose cuadruplicado el número de solicitudes respecto al anterior programa.

Dado el tiempo transcurrido desde su puesta en marcha es conveniente introducir algunas modificaciones a fin de dar respuesta a algunas necesidades surgidas durante este periodo, tal como la elevación en la práctica por el Ministerio de Economía y Hacienda del mínimo de inversión a 100.000.000 de pesetas para acceder a la línea de Incentivos Económicos Regionales.

Asimismo, se pretende modificar la relación de actividades subvencionables del sector servicios. Por último se realizan algunas modificaciones de carácter técnico a fin de mejorar su redacción y facilitar la gestión de la línea.

En aras de la claridad se opta por dar una nueva redacción a la totalidad del Decreto 108/1996, en lugar de realizar modificaciones puntuales.

Por último, se añade en la disposición adicional sexta y a efectos de clarificación interpretativa de un precepto del Decreto 137/1997, de 18 de noviembre, una frase al apartado a) del párrafo 1 del artículo 1.º del citado Decreto.

Las acciones a desarrollar se encuadran en la medida «Desarrollo

y estímulo de la inversión productiva, acción 2.1.b.1» del Programa Operativo FEDER, contando con las correspondientes dotaciones presupuestarias cofinanciadas por tal Fondo.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 2 de diciembre de 1997,

DISPONGO

ARTICULO 1.—Objeto

Es objetivo del presente Decreto el establecimiento de una línea de subvenciones a las Pequeñas y Medianas Empresa que tengan o vayan a tener su centro productivo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que vayan a realizar inversiones en Extremadura, en los sectores considerados claves para el desarrollo regional.
- b) Que inicien la primera actividad de la empresa e incurran en gastos de puesta en marcha.
- c) Que pretendan realizar determinadas acciones, señaladas en el artículo cuarto del presente Decreto, destinadas a la mejora de su eficacia y a posibilitar la toma de decisiones estratégicas.

ARTICULO 2.—Beneficiarios por realización de inversiones

1.—Podrán ser beneficiarios las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, y en especial las que adopten la forma de Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales, que vayan a realizar proyectos de inversión de cuantía no superior a 100.000.000 de pesetas ni inferior a 1.000.000 de pesetas (que no puedan acogerse a las ayudas previstas en la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, de Incentivos Regionales) en alguno de los siguientes sectores promocionables:

- a) Industrias extractivas y transformadoras.
- b) Industrias agroalimentarias y de acuicultura.
- c) Artesanía.
- d) Establecimientos de alojamiento hotelero, campamentos de turismo, otras ofertas turísticas de especial relevancia en el desarrollo de la zona e instalaciones complementarias de ocio de especial interés.

e) Las siguientes actividades del sector servicios:

- Acogimiento de ancianos y personas con minusvalías con alojamiento
- Actividades de envasado y empaquetado por cuenta de terceros.
- Artes gráficas y labores preparatorias o de acabado en artes gráficas.
- Ensayos y análisis técnicos.
- Medios de comunicación, imagen y publicidad.
- Plantas de aprovechamiento energético de todo tipo de subproductos y residuos.
- Reciclaje y tratamiento de residuos.
- Servicios informáticos, excepto venta y reparación de equipos.
- Servicios turísticos especializados

2.—Asimismo, podrán ser beneficiarios las Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales que presenten proyectos de inversión, de cuantía no superior a 100.000.000 de pesetas ni inferior a 1.000.000 de pesetas, a realizar en sectores económicos no incluidos en el apartado anterior de este artículo. Quedan exceptuados los proyectos de inversión en producción agrícola y ganadera.

ARTICULO 3.—Beneficiarios por inicio de actividad

1.—Las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, y en especial a las que adopten la forma de Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales que inicien la actividad empresarial e incurran en los siguientes gastos de puesta en marcha: Proyectos Técnicos y Direcciones Facultativas de Obras, licencias y autorizaciones administrativas, honorarios de fedatarios públicos y de Registros Oficiales.

2.—No podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este artículo las empresas que ejerzan una actividad y pretendan iniciar el ejercicio de otra distinta.

ARTICULO 4.—Beneficiarios por la mejora de su eficacia y toma de decisiones estratégicas

Las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, y en especial a las que adopten la forma de Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales, que realicen acciones para la mejora de la eficacia de la empresa o faciliten la toma de decisiones estratégi-

cas por el empresario. Estas acciones podrán consistir en Auditorías Tecnológicas, Ecoauditorías, Análisis de inversiones, Estudios de mercado y acceso a información industrial o comercial mediante medios telemáticos. De esta última acción quedan excluidos del importe subvencionable los pagos de cuotas iniciales o periódicas o similares y los referidos a consumos.

ARTICULO 5.—Clases de proyectos promocionables

Para los beneficiarios por realización de inversiones, contemplados en el artículo 2 del presente Decreto, tendrán el carácter de proyectos promocionables los relativos a creación de nuevos establecimientos, los de ampliación, traslado y modernización de establecimientos existentes. Las inversiones de importe inferior a 7.000.000 de pesetas, en los casos de ampliación o modernización de establecimientos, no estarán obligadas a la creación de empleo como requisito para la concesión de la subvención, aunque sí será requisito el mantenimiento de la plantilla existente al solicitar la ayuda.

ARTICULO 6.—Tipo de ayuda y cuantía

1.—Las ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido, que podrán alcanzar las siguientes cuantías:

a) Para los beneficiarios por realización de inversiones, hasta el 60 por ciento de la inversión aprobada.

b) Para los beneficiarios por inicio de actividad, hasta el 75 por ciento de los gastos aprobados, con un máximo por empresa de 1.000.000 de pesetas de subvención.

c) Para los beneficiarios por la mejora de su eficacia y toma de decisiones estratégicas, hasta el 30 por ciento de los costes aprobados, con un máximo por empresa de 3.000.000 de pesetas de subvención.

2.—A los efectos del cómputo de la subvención, se tendrá en cuenta las ayudas de cualquier Administración Pública nacional o comunitaria que haya obtenido o solicitado la empresa para el mismo proyecto.

ARTICULO 7.—Concepto de inversión o coste subvencionable

1.—Para los beneficiarios por realización de inversiones, los conceptos que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso. La adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto tendrá la consideración de activos fijos nuevos. Mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda se desarrollará el presente Decreto en lo relativo a conceptos de inversión que tendrán la consideración de subvencionables.

2.—Para los beneficiarios por inicio de actividad, los conceptos que

podrán incentivarse serán los costes reseñados en el artículo 3.º y que se produzcan en la puesta en marcha de la empresa.

3.—Para los beneficiarios por la mejora de su eficacia y toma de decisiones estratégicas, los conceptos que podrán incentivarse serán los costes en que se incurra al ejecutarse las acciones para la mejora de la eficacia de la empresa o que faciliten la toma de decisiones estratégicas por el empresario relacionadas en el artículo 4.º

4.—La inversión aprobada de un proyecto estará compuesta exclusivamente de los conceptos a que se ha hecho referencia en los puntos anteriores del presente artículo.

5.—En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión aprobada el Impuesto sobre el Valor Añadido.

ARTICULO 8.—Requisitos para la obtención de las ayudas

1.—Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo en la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

2.—Serán requisitos necesarios o inexcusables para la obtención de las ayudas reguladas por el presente Decreto, que la aportación propia de los solicitantes al proyecto presentado sea al menos del 25 por ciento de dicha inversión y, para los beneficiarios por realización de inversiones y los beneficiarios por la mejora de su eficacia y toma de decisiones estratégicas, que la inversión objeto de las mismas no haya sido iniciada a la fecha de presentación de la solicitud.

3.—Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas establecidas deberán necesariamente juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

ARTICULO 9.—Solicitud y documentación a presentar.

1.—Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que se deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica constituida. Si estuviese en fase de constitución se acompañarán certificado del Registro Mercantil Central de no coincidencia de denominación, proyecto de estatutos así como los datos de los promotores.

b) Memoria detallada del proyecto de inversión acompañada, en su caso, de las facturas proforma o presupuestos de las inversiones a realizar. En el caso de beneficiarios por inicio de actividad, se acompañará a la citada memoria de las facturas y justificantes de pago de las inversiones y gastos realizados.

c) Exclusivamente para los beneficiarios por inicio de actividad, justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud, y, en general, estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Autónoma.

d) Justificación del nivel de empleo existente en la empresa.

2.—Con posterioridad a la presentación de la solicitud, los beneficiarios por realización de inversiones y los beneficiarios por la mejora de su eficacia y toma de decisiones estratégicas presentarán justificación de que no se han iniciado las inversiones en el momento de entregar la solicitud.

3.—Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda las ayudas de ésta u otra Administración Pública que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento en que ello se produzca.

ARTICULO 10.—Otros documentos o datos a aportar

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Promoción Industrial disponga a través de sus propios servicios y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 11.—Presentación de las solicitudes y plazos

1.—Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Hacienda y en los Centros de Atención Administrativa (CAD); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—La convocatoria estará abierta durante todo el ejercicio, debiendo ser presentadas las solicitudes antes del inicio de las inversiones.

Por excepción, las solicitudes para los beneficiarios por inicio de actividad se presentarán con posterioridad a las inversiones o gastos que sean objeto de la petición de la ayuda e incluirán la totalidad de los gastos realizados, en los conceptos señalados como subvencionables, en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

ARTICULO 12.—Subsanación de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado, por una sola vez, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

ARTICULO 13.—Tramitación del expediente

1.—Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

2.—Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de diez días para cumplimentarlo.

3.—A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho a trámite correspondiente; Sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

ARTICULO 14.—Criterios de valoración

Para la valoración de los proyectos se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Cuantía total de la inversión aprobada, con el número de puestos de trabajo mantenidos y puestos creados y con el sector económico en que se vaya a desarrollar el proyecto.
- b) La utilización de factores productivos de la zona, la incorporación al proyecto de tecnología avanzada y el carácter dinamizador del proyecto en la zona.

ARTICULO 15.—Concesión de la subvención

1.—La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda a propuesta del Director General de Promoción Industrial. De estimarse necesario para acreditar la viabilidad técnica de un proyecto, podrá solicitarse informe previo de la Consejería correspondiente. Este informe deberá ser evacuado en el plazo de diez días.

2.—Como apoyo a la medida «Fomento de jóvenes empresarios y nuevos emprendedores» del programa 2.3 del Plan de Empleo e Industria para Extremadura, y exclusivamente para aquellos proyectos acogidos a la citada medida y presentados en colaboración con

empresas públicas regionales, se especificarán en la Orden de concesión de la subvención las estipulaciones especiales que afectarán a tales proyectos.

3.—Concedidas las subvenciones por el Consejero de Economía, Industria y Hacienda, la Dirección General de Promoción Industrial procederá a notificar a las empresas, mediante resoluciones individuales, las condiciones que afecten a cada proyecto, y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención. Asimismo, se fijará en la resolución el plazo para la ejecución del proyecto y para presentar los justificantes que acrediten la ejecución del mismo y el del cumplimiento de las condiciones impuestas. Este plazo se fijará de acuerdo a las circunstancias del proyecto y no podrá exceder de los tres años.

ARTICULO 16.—Aceptación de la subvención

El interesado deberá manifestar por escrito la no aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello derivan, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su notificación. Se entenderá expresamente que acepta las condiciones de la subvención de no expresar la no aceptación.

En la resolución de concesión se efectuará advertencia expresa al respecto de la no aceptación y del plazo para la misma.

ARTICULO 17.—Plazo máximo de resolución

El plazo máximo para resolver, será de tres meses; si no recayere resolución expresa en ese plazo se entenderá desestimatoria.

ARTICULO 18.—Justificación del proyecto y de los pagos efectuados

1.—El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta.

2.—Los conceptos subvencionados de un proyecto deberán estar totalmente pagados en el momento de solicitar el abono de la subvención. Tendrán la consideración de pagados, a estos efectos, las cantidades aplazadas, y no vencidas, mediante letras de cambio aceptadas, pagarés bancarios o documentos de similar consideración legal.

Los pagos de facturas de importe superior a 250.000 pesetas deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.), y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.).

ARTICULO 19.—Liquidación y pago de la subvención

1.—Las subvenciones se liquidarán y abonarán de una sola vez,

previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

Para el inicio del procedimiento de liquidación de la subvención el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada y de las condiciones que se hayan dispuesto.

Para las subvenciones concedidas a los beneficiarios por inicio de actividad, el procedimiento para la liquidación de la subvención se iniciará al aceptar la subvención la empresa beneficiaria.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada tal función.

Declarado por el Director General de Promoción Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda. Asimismo, en este momento se procederá por el Consejero de Economía, Industria y Hacienda a liberar, si existiesen, las garantías exigidas.

2.—También podrá efectuarse la liquidación parcial de la subvención que proporcionalmente corresponda a la inversión realizada hasta ese momento, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que el pago parcial que se solicita no sea inferior a 5.000.000 de pesetas y que se haya ejecutado al menos el 50 por ciento de la inversión aprobada.
- b) Que el beneficiario presente, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada hasta ese momento.
- c) Que se aporten por el beneficiario, como garantía, los avales bancarios que se juzguen oportunos por la Dirección General de Promoción Industrial.

3.—El pago de los incentivos queda sometido a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto individualizado para cada proyecto.

El expediente de gasto de cada proyecto será propuesto por la Dirección General de Promoción Industrial, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se tramite la primera liquidación de la subvención, formulando disposiciones de crédito para los ejercicios que procedan.

Las disposiciones de crédito, que se basarán en los calendarios actualizados de justificación de inversiones propuestos por los interesados, podrán ser modificados por la Dirección General de

Promoción Industrial si ésta hubiera recibido otras solicitudes de cobro que no pudiera atender con el crédito disponible en ese momento.

4.—El pago de las subvenciones se realizará, siempre que ello sea posible, con cargo a partidas presupuestarias cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

ARTICULO 20.—Cumplimiento de obligaciones fiscales y con Seguridad Social

Los beneficiarios habrán de acreditar previamente al cobro de la subvención, ya sea por su importe total o por importe parcial, que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en general, no ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 21.—Mantenimiento de la actividad y el empleo

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad para la que le fuera otorgada y el nivel de empleo a que se comprometiera, durante al menos tres años consecutivos a partir de la fecha en que el Director General de Promoción Industrial dé por cumplido el proyecto subvencionado.

ARTICULO 22.—Ejecución del proyecto

1.—La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la concesión de los incentivos.

2.—Por la Dirección General de Promoción Industrial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, los cambios de ubicación, las modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto y para el pago de las subvenciones, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan aumento de los incentivos concedidos, reducción del importe de la inversión aprobada o reducción del número de los puestos de trabajo.

3.—Las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación de los incentivos, del importe de la inversión o de los puestos de trabajo se someterán a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo proyecto.

ARTICULO 23.—Modificación de las condiciones tenidas en cuenta en la resolución de concesión.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente

de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, tanto en el importe de la subvención como en las condiciones impuestas.

ARTICULO 24.—Comprobaciones e inspecciones

1.—La Dirección General de Promoción Industrial vigilará la adecuada aplicación de los incentivos, pudiendo, para ello, realizar las inspecciones y comprobación y recabar la información que considere oportunas.

2.—Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Industrial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del proyecto o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

3.—Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, el órgano competente resolverá sobre el reajuste de la subvención correspondiente.

ARTICULO 25.—Pérdida del derecho a la subvención

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 26.—Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

a) La Dirección General de Promoción Industrial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo funda-

mentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

b) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

c) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial.

d) Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta Resolución se dará traslado una vez haya agotado la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

ARTICULO 27.—Nuevas solicitudes de subvención

1.—Solicitada subvención para un proyecto de inversión en activos fijos, la empresa titular no podrá optar, para la misma actividad, a otra subvención en esta línea de incentivos hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de la resolución de concesión, siendo requisito necesario que el anterior expediente de subvención haya sido declarado cumplido en todas sus condiciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del presente Decreto.

No obstante, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, podrá una empresa obtener subvención para otro proyecto si el anterior expediente ha sido declarado cumplido en todas sus condiciones por la Dirección General de Promoción Industrial siempre que el nuevo proyecto no suponga una continuación de la inversión primera que se divide en dos o más fases a fin de obtener subvención de acuerdo a lo regulado en este Decreto.

2.—Por excepción, aquellas inversiones que vayan a desarrollarse en más de una fase, siendo el importe conjunto de todas las fases no superior a 100.000.000 de pesetas, podrán solicitar nueva subvención para la siguiente fase sin que sea necesario que haya transcurrido el plazo de dos años indicado en el apartado 1 de este artículo y referido a la anterior fase, aunque sí debe cumplirse el requisito de que el expediente de subvención precedente haya sido declarado cumplido en todas sus condiciones.

ARTICULO 28.—Otros proyectos de inversión

1.—Excepcional y circunstancialmente, y para aquellos proyectos de

inversión en los que se incide muy positivamente en el potencial de riqueza endógeno de Extremadura, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá complementar la subvención otorgada a un proyecto, en otras líneas de fomento, hasta el tope máximo de ayudas legalmente establecido para el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para este apoyo complementario se evaluarán la cuantía del proyecto, el empleo a crear, razones de estrategia sectorial y razones socioeconómicas. Las empresas beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en las normas reguladoras de las otras líneas de fomento citadas, no siendo de aplicación los requisitos de este Decreto a las empresas para la concesión de la subvención complementaria.

2.—El abono de la subvención se registrará por las normas contenidas en el presente Decreto, y los pagos podrán realizarse de forma parcial y proporcionalmente a la inversión acreditada en la línea de fomento que también subvenciona el proyecto.

PRIMERA.—Aquellas empresas que por iniciar su actividad sean posibles beneficiarias de las subvenciones previstas en el artículo 3.º y simultáneamente sean también posibles beneficiarias de las ayudas previstas en el artículo 2.º presentarán una solicitud por cada una de las citadas ayudas, que tendrán tramitación independiente.

SEGUNDA.—En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

TERCERA.—Lo establecido en el apartado 3 del artículo 19 del presente Decreto será también de aplicación a aquellos expedientes tramitados en la Dirección General de Promoción Industrial al amparo de los Decretos 29/1992, de 24 de marzo, 75/1993, de 8 de junio, 11/1994, de 8 de febrero, 90/1994, de 14 de junio y 52/1995, de 16 de mayo.

CUARTA.—Serán de aplicación al seguimiento y control de las ayudas concedidas al amparo de este Decreto y financiadas con cargo al FEDER, las especificaciones contenidas en el capítulo IV del Instrumento de aprobación del Marco Comunitario de Apoyo para Extremadura en el sexenio 1994-1999, sin perjuicio de las adicionales establecidas en el presente Decreto. Asimismo, se cumplirán las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, y en especial, se someterán las ayudas a las disposiciones y directrices de derecho comunitario de ciertos sectores de la actividad económica, incluidos los que dependen del Tratado CECA, así como las referentes a las políticas comunitarias.

QUINTA.—En la documentación de solicitud y de concesión se re-

flejará el carácter de fondos provenientes de la Unión Europea (FEDER).

SEXTA.—A efectos de clarificación interpretativa de un precepto del Decreto 137/1997, de 18 de noviembre, publicado en el DOE de 22 de noviembre de 1997, se añade la siguiente frase al apartado a) del párrafo 1 del artículo 1.º del citado Decreto:

“Dicha cuantía será también de aplicación a la contratación indefinida de trabajadores con edad comprendida entre 30 y 44 años, ambos inclusive, que lleven inscritos al menos un año como demandantes de empleo”.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todos aquellos expedientes administrativos actualmente en curso, solicitados conforme a las normas contenidas en el Decreto 108/1996, de 2 de julio, y sobre los que no haya recaído resolución expresa, se tramitarán de acuerdo a las normas contenidas en el presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.—Queda derogado el Decreto 108/1996, de 2 de julio.

SEGUNDA.—Queda derogada en lo que sea incompatible con el presente Decreto la Orden de 6 marzo de 1997 de desarrollo del Decreto 108/1996, de 2 de julio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto, y hasta tanto se dicten será de aplicación, en los términos expresados en la Disposición Derogatoria Segunda, la Orden de 6 de marzo de 1997 de desarrollo del Decreto 108/1996, de 2 de julio.

SEGUNDA.—El periodo de vigencia del régimen de ayudas establecidas en este Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de diciembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 147/1997, de 2 de diciembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Colector General en Cañamero».

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas, por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene sufriendo graves problemas higiénico-sanitario, agravados por la contaminación debido a las insuficientes condiciones en que se efectúan los vertidos al Río Rucas.

El proyecto fue aprobado en fecha 18 de agosto de 1997.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 2 de octubre de 1997 (D.O.E. n.º 122, de 18 de octubre), dentro del plazo al efecto concedido, se ha presentado escrito de alegaciones por D.ª M.ª Cruz Durán, proponiendo un cambio de trazado que ha sido desestimado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de diciembre de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Colector General en Cañamero», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 2 de diciembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura.
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes.
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 148/1997, de 2 de diciembre, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, Convento de San Andrés, sito en la Plaza de Santo Domingo de Mérida.

Mediante Orden de 4 de julio de 1997 (D.O.E. 10-7-97), se acordó tener por incoado expediente para la delimitación del entorno de protección del Convento de San Andrés, en Mérida.

El Convento de San Andrés tiene condición de Bien de Interés Cultural en virtud del Decreto 113/1992, de 30 de octubre, con sujeción a la limitación que resulta declarada mediante Sentencia n.º 1093/1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

De acuerdo con la legislación vigente se abrió un periodo de información pública concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y demás particulares interesados.

Cumplimentados los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, y contando con informe favorable del Departamento de Histórica del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura y, en virtud del artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, del resto de las Instituciones.

Teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional en la sentencia 17/1991, de 31 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto tengan asumidas estatutariamente competencias, emitir la declaración general de Bien de Interés Cultural.

Terminada la instrucción del expediente según lo previsto en el artículo 11.2 del R.D. 111/1986, de 10 de enero (en su nueva redacción dada por R.D. 64/1994, de 24 de enero), procede la declaración del entorno de protección del Convento de San Andrés en Mérida.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, visto el artículo 7.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 14.2 de la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el R.D. 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 2 de diciembre de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se declara delimitado el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, denominado Convento de San Andrés, de la localidad de Mérida.

ARTICULO 2.º - El entorno de protección afectado por la declaración, queda definido en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Extremadura, en el plazo de dos meses.

DISPOSICION ADICIONAL

Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura, a efectos de anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de diciembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 146/1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación n.º 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, consistente en reordenación de las manzanas de la UA-34-A.

Visto el expediente relativo a modificación n.º 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, consistente en reordenación de las manzanas de la UA-34-A, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 40 y 41 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por

Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, así como que se ha cumplido el trámite de información pública.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, artículo 50 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 30 de abril de 1997.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de 5 de junio de 1997.

Visto el informe favorable, emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1997.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de Actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, en relación con lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (Diario Oficial de Extremadura de 21 de noviembre de 1995, n.º 136), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 2 de diciembre de 1997.

D I S P O N G O

1.º) Aprobar definitivamente el expediente de modificación n.º 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, consistente en reordenación de las manzanas de la UA-34-A.

2) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Mérida, 2 de diciembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

Mérida, 28 de noviembre de 1997.

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1997, de la Dirección de Administración Local e Interior, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos en Navidad y Año Nuevo.

El Director General de Administración Local e Interior,
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

Tras pasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos por Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, y atribuido a esta Dirección General su ejercicio por Decreto 76/1995, de 31 de julio.

Vista la conveniencia de prolongar los horarios autorizados para permanecer abiertos los establecimientos públicos con motivo de las fiestas de Navidad y Año Nuevo, conforme se ha venido realizando en años anteriores.

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado 9.º del artículo 3.º del Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos, en relación con el apartado g) del artículo 6 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas (D.O.E. n.º 109, de 19 de septiembre).

HE RESUELTO

Prorrogar en dos horas, con carácter general para todos los establecimientos públicos situados en el territorio de la Comunidad Autónoma, el horario de cierre establecido para la temporada de invierno en el artículo 4.º de la Orden de 16 de septiembre de 1996, en los días siguientes:

Días 24 de diciembre al 6 de enero.

Las noches del 24 al 25 de diciembre, del 31 de diciembre al 1 de enero y del 5 al 6 de enero, los establecimientos podrán permanecer abiertos durante toda la noche.

Se previene que ante infracciones al Reglamento de Espectáculos y molestias al vecindario, esta prórroga de horarios podrá revocarse con carácter general o particular para una determinada localidad o para establecimientos concretos y determinados.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Industrias Siderometalúrgicas» (Expte.: n.º 34/97), de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de «Industrias Siderometalúrgicas», de ámbito Provincial, de Sector, suscrito el día 4-11-97 por la Asociación Empresarial ASPREMETAL, como representación empresarial, de una parte, y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y art. 3, apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

con el número 34/97, código informático 0600505, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 18 de noviembre de 1997.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE BADAJOZ

ARTICULO 1.º - AMBITO DE APLICACION: El presente Convenio es de ámbito provincial y de aplicación a toda la provincia de Badajoz, incluidos los de nueva apertura.

ARTICULO 2.º - AMBITO FUNCIONAL: Este Convenio es de aplicación a los centros de trabajo en que se aplique la Ordenanza Laboral para las industrias del sector.

ARTICULO 3.º - AMBITO PERSONAL: El presente Convenio afectará a todos los trabajadores de las Empresas acogidas al art. anterior.

ARTICULO 4.º - VIGENCIA: El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de marzo de 997, con la excepción de aquellos acuerdos en cuyo artículo se designe otra vigencia.

ARTICULO 5.º - DURACION: La duración del Convenio será desde el 1-3-97 al 31-1-98.

ARTICULO 6.º - JORNADA: La jornada laboral queda fijada en 40 horas semanales de trabajo efectivo.

ARTICULO 7.º - VACACIONES: Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un periodo de vacaciones de treinta días naturales anuales, retribuidos según salario/convenio más antigüedad, respetándose las condiciones más beneficiosas que pudieran darse.

ARTICULO 8.º - DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES:

A) DERECHOS:

1.—Los trabajadores tienen como derechos básicos, con el contenido y alcance que para cada uno de los mismos disponga su específica normativa, los de:

- a) Trabajo y libre elección de profesión u oficio.
- b) Libre sindicación.
- c) Negociación Colectiva.
- d) Adopción de medidas de conflicto colectivo.
- e) Huelga.
- f) Reunión.
- g) Participación en la empresa.

2.—En relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho:

- a) A la ocupación efectiva.
- b) A la promoción y formación profesional en el trabajo.
- c) A no ser discriminados para el empleo, o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, por la edad dentro de los límites marcados por esta Ley, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua., dentro del Estado español.

Tampoco podrán ser discriminados por razón de disminuciones físicas, psíquicas y sensoriales, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

- d) A su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene.
- e) Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.
- f) A la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida.
- g) Al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato de trabajo.

h) A cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo.

B) DEBERES LABORALES:

Los trabajadores tienen como deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- c) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

d) No concurrir con la actividad de la empresa, en los términos fijados en esta Ley.

e) Contribuir a la mejora de la productividad.

f) Cuantos se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.

ARTICULO 9.º

A) RETRIBUCIONES: Los salarios que han de regir durante el periodo de vigencia son los que para cada categoría figuran en el Anexo del presente Convenio.

B) PLUS DE ASISTENCIA: Se establece el plus de asistencia que figura en la tabla salarial anexa, pudiéndose descontar la cantidad de 973 pesetas por cada día que no asista al trabajo.

C) REVISION SALARIAL: Se establece una revisión salarial sobre las presentes retribuciones y al final del ámbito de este Convenio.

Para ello se requiere que el I.N.E. declare para 1997 un IPC resultante superior al 3%.

En este caso, los empresarios vendrán obligados a incrementar las retribuciones aquí pactadas en el porcentaje, que supere al 3% y con un techo del 0,5%.

A tal efecto y al final de este Convenio, y a través de una sola paga el incremento anteriormente referenciado se llevará a las nóminas en los 2 meses siguientes al término de este Convenio.

ARTICULO 10.º - ANTIGÜEDAD:

A) Los aumentos por antigüedad se calcularán de la forma siguiente:

a) Los cuatro primeros quinquenios se incrementarán en un 5% cada quinquenio sobre el salario base.

b) El incremento a partir del quinto quinquenio y sucesivos será de un 8% sobre el salario base. El citado porcentaje se incrementa por quinquenios y categoría profesional del trabajador.

B) Los porcentajes de antigüedad aquí pactados quedarán congelados y consolidados hasta la finalización del contrato laboral, cuando el trabajador haya obtenido un porcentaje de incremento que suponga el 44% sobre el salario del presente Convenio.

C) La cantidad consolidada en cada trabajador, por haber alcanzado el techo indicado anteriormente no tendrá en adelante ningún incremento por subida de Convenio, ni tampoco podrá ser absorbido, ni compensado.

ARTICULO 11.º - PAGA DE BENEFICIOS: Se fija en treinta días de sa-

lario Convenio más antigüedad, pagadera dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente a aquel que se devenga.

ARTICULO 12.º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Se establece una mensualidad, pagadera en la segunda decena de julio y otra mensualidad con motivo de la Navidad, pagadera en la segunda decena del mes de diciembre, ambas de igual cuantía y sobre el salario del presente Convenio más antigüedad.

ARTICULO 13.º - DIETAS: A partir de la firma del presente Convenio y durante la vigencia del mismo se establecen las dietas que abajo se relacionan para todos los trabajadores del sector del metal a nivel provincial, incluidos los de centros móviles e itinerantes tales como los de líneas eléctricas, telefonías, etc.

Dietas completas.....	3.485
Medias dietas.....	1.443

ARTICULO 14.º - SEGURO DE ACCIDENTES: Para el año de vigencia del presente Convenio y a partir de su publicación en el B.O.P. se establece el siguiente acuerdo:

En caso de muerte o incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente laboral, el trabajador o en su caso los beneficiarios que éste designe, causarán derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación de accidente laboral, fijada de la manera siguiente: 2.980.000 ptas.

Para ello los empresarios deberán suscribir una póliza de seguros que cubra las anteriores contingencias a favor de todos y cada uno de los trabajadores que tenga en su plantilla en cada momento.

La no inclusión de los trabajadores en la póliza mencionada anteriormente por parte de su empresa, determinará que recaiga sobre la misma las garantías de las contingencias si llegasen a producirse.

ARTICULO 15.º - AYUDA POR JUBILACION: Con el fin de ayudar a la jubilación anticipada, la empresa abonará a aquellos trabajadores con antigüedad de al menos quince años, las siguientes cantidades:

9 mensualidades para trabajadores de 60 años.
8 mensualidades para trabajadores de 61 años.
7 mensualidades para trabajadores de 62 años.
6 mensualidades para trabajadores de 63 años.
5 mensualidades para trabajadores de 64 años.

ARTICULO 16.º:

a) NOCTURNO: Para las horas de trabajo nocturnas o la jornada

que tenga dicho carácter se establece un recargo del 30 por 100, sin plus de asistencia.

b) DOMINGOS Y FESTIVOS: Se incrementará el salario diario en un 20% más antigüedad.

ARTICULO 17.º - HORAS EXTRAORDINARIAS: Se estará a lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo un incremento del 100 por 100 todas aquellas que se realicen fuera de la jornada laboral de trabajo.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor a las estructurales que como tales acuerdan en las empresas, serán notificadas conjuntamente por la empresa y el Comité o Delegados de Personal mensualmente a la Dirección Provincial de Trabajo.

De común acuerdo entre empresa y trabajador, se podrá compensar cada hora extraordinaria por una hora y cuarenta y cinco minutos de tiempo libre.

Estas reducciones de jornada podrán acumularse.

A fin de clarificar el concepto de horas extraordinarias de carácter estructural, se entenderán como tales las necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento, las reparaciones por averías imprevistas en las instalaciones de talleres y oficinas, cuando su reparación en la jornada normal suponga interrupción el proceso productivo o administrativo, así o como las estrictamente necesarias para efectuar aquellos trabajos que, por imprevisiones, no puedan ser programados y siempre que no puedan ser realizados dentro de la jornada normal o turno de trabajo. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la ley.

ARTICULO 18.º - SITUACION DE BAJA:

a) BAJA POR ACCIDENTE: En caso de accidente laboral con baja producida por el mismo, la empresa pagará al trabajador hasta el 100 por 100 del salario líquido que venía cobrando hasta el primer día de baja.

b) BAJA POR I.T.: En caso de baja producida por enfermedad común la empresa complementará hasta el 100 por 100 del salario neto que venía percibiendo el trabajador a partir del 7º día de la baja.

ARTICULO 19.º - FORMACION PROFESIONAL: Las comisiones deliberadoras del presente Convenio acuerdan constituirse en comisión de formación compuesta de 6 miembros, 3 de cada parte, además de los asesores correspondientes. Esta comisión tendrá como funciones

principales las de reunirse a lo largo de la vigencia del Convenio con el objeto de estudiar, analizar y potenciar el establecimiento de cursos de formación profesional, solicitando de la Administración las medidas necesarias para la creación de estos cursos.

ARTICULO 20.º - ROPA DE TRABAJO: Las empresas afectadas por el presente Convenio estarán obligadas a entregar a cada uno de sus trabajadores un buzo o prenda similar por cada uno de los semestres del año.

Asimismo las empresas vendrán obligadas a proveer de calzados a sus trabajadores, cuando por ley cualquiera de dichos trabajadores necesitara de un modelo reglamentario y de protección homologada en función de su trabajo.

ARTICULO 21.º - LICENCIAS RETRIBUIDAS: Las empresas vendrán obligadas a conceder a sus productores mediante previo aviso y justificación, los permisos retribuidos por el tiempo y motivos siguientes:

a) Asistencia a consulta médica general o de cabecera, por el tiempo necesario que dure la consulta debiéndose acreditar la misma; bien por parte de baja o en caso contrario por el correspondiente justificante del médico que atienda la misma.

b) Por matrimonio de hijos, un día natural; dos días en caso de celebrarse el evento fuera de la provincia.

c) Traslado de domicilio: Un día natural; dos días si el traslado es fuera de la provincia.

d) Por nacimiento de hijo, dos días. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, será de cuatro días.

e) Dos días naturales por enfermedad grave de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos y hermanos y hermanos políticos.

f) Tres días naturales por fallecimiento de cónyuge, hijos e hijos políticos, padres y padres políticos, hermanos y hermanos políticos, abuelos y abuelos políticos.

g) Dos días naturales por fallecimiento de nietos y nietos políticos, hermanos y hermanos políticos y abuelos.

En el caso de los apartados e) f) g) si se produjeran los hechos fuera de la provincia, el tiempo de licencia se aumentará a cuatro días.

h) Por matrimonio del trabajador, 17 días naturales.

i) Igualmente los trabajadores tendrán licencias retribuidas:

1.—Los días 24 y 31 de diciembre, de cada año, sin que pueda

disfrutarse esta licencia el día anterior en el caso de que citadas fechas coincidan con domingo.

2.—Una jornada completa, dentro de la época de feria de cada localidad, y que habrá de ser coincidente con el día anterior al festivo del municipio donde esté ubicada la empresa. En caso de que referido día anterior sea festivo, la licencia aquí convenida, pasará a ser disfrutada al día posterior a dicho festivo.

ARTICULO 22.º - CONTRATO DE FORMACION: La edad para la contratación de un trabajador en formación será de 16 a 20 años (Ambos inclusivos).

Salarios:

1º año: 70% del salario del Oficial de 3.ª (Sin plus de asistencia).

2º año: 80% del salario del Oficial de 3.ª (Sin plus de asistencia).

ARTICULO 23.º - CONTRATO EVENTUAL: Las partes firmantes de este Convenio y llevando a efecto la adecuada regulación del contrato de trabajo previsto en el art. 15.1.b) de acuerdo con la Ley 8/1997, conviene en modificar el contrato de trabajo R.D. 2546/1994, de 29 de diciembre, por circunstancias de la producción, al objeto de buscar mayor flexibilización de la contratación del trabajador en la forma y modo que a continuación se expresa.

1.º) Queda sin efecto y sin aplicación a partir de la publicación en el B.O.P. el texto conformado en el art. 35 del anterior convenio de Siderometalúrgica, para la Provincia de Badajoz, que queda sustituido por el presente acuerdo.

2.º) De conformidad con la ley 8/97, que modifica la contratación por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, provenientes del R.D. 2546/1994 podrán tener una duración máxima de 13 meses, dentro de un periodo de 18 meses.

3.º) Los contratos celebrados al amparo del art. 35 del anterior convenio de Sideros, y que a la fecha de publicación de este Convenio, en el B.O.P. se encuentren aún en vigor, no quedarán derogados por esta Disposición y deberán cumplirse hasta su terminación.

ARTICULO 24.º - RECONOCIMIENTO MEDICO: Las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio estarán obligados a solicitar del Centro de Seguridad e Higiene o de las Mutuas Patronales una revisión médica anual.

Le corresponde a la empresa organizar la distribución del personal en los días fijados por el Centro o Mutua para dicho reconocimiento, facilitándole la empresa los medios adecuados.

ARTICULO 25.º - ORGANIZACION DEL TRABAJO: A tenor de lo dis-

puesto en el capítulo 2.º, artículo 6.º, de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, la facultad y responsabilidad de organizar y distribuir el trabajo corresponde a la dirección de la empresa. Por tanto podrá adoptar sistemas de racionalización, automatización como juzgue preciso.

Asimismo, la reestructuración de las secciones y variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejoras de métodos y en general de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la empresa siempre y cuando se cumpla lo establecido en el art. 41 sobre modificación de las condiciones de trabajo, si éstas llegan a producirse.

A tal fin se recoge el texto de dicho artículo del Estatuto de los Trabajadores, que establece lo siguiente:

1.º - La dirección de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo; en este último caso la resolución deberá dictarse en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud formulada por la dirección de la empresa.

2.º - Tendrán la consideración de modificaciones substanciales de trabajo entre otras las que afectan a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario.
- c) Régimen de trabajo y turno.
- d) Sistema de remuneración.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.

3.º - En los tres primeros supuestos del apartado anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 5, apartado 1-a), si el trabajador resultase perjudicado por la modificación substancial de las condiciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año, y con un máximo de nueve meses.

4.º - En materia de traslados se estará a las normas específicas establecidas en la presente Ley.

ARTICULO 26.º - MOVILIDAD FUNCIONAL: Para la realización de funciones, no correspondientes, al grupo profesional, o a categorías equivalentes, sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen, y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores, ésta

deberá estar justificada por necesidades perentorias, o imprevisibles, de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador, y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente, a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo, de ineptitud sobrevinida o de falta de adaptación, en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales, como consecuencia de la movilidad funcional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional, o a las de categorías equivalentes, por un periodo superior a 6 meses durante un año, o a ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el acceso. Si a todo caso ello no obsta lo dispuesto en Convenio Colectivo, o en todo caso la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascenso aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente, estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité o en su caso de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la Jurisdicción competente.

Mediante la negociación colectiva se podrán establecer periodos distintos de los expresados en este artículo, a efectos de reclamar la cobertura de las vacantes.

El cambio de funciones distintas de las pactadas, no incluidos en los supuestos previstos en este artículo, requerirá el acuerdo de las partes, o en su defecto el sometimiento, a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, o a las que a tal fin se hubieran establecido en Convenio Colectivo.

ARTICULO 27.º - MOVILIDAD GEOGRAFICA

1.—El traslado de trabajadores que no hayan sido contratados específicamente para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajos móviles o itinerantes a un centro de trabajo, distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial.

Se entenderá que concurren las causas a que se refiere este artículo cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos, que favorezca su posición competitiva

en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

La decisión de traslado deberá ser notificada por el empresario al trabajador, así como sus representantes legales, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad.

Notificada la decisión de traslado el trabajador tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo una compensación por gastos, o la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses, los periodos de tiempo inferiores a 1 año, y con un máximo de 12 mensualidades. La compensación a que se refiere el primer supuesto comprenderá tanto los gastos propios como la de los familiares a su cargo, en los términos que se convengan entre las partes, que nunca será inferior a los límites mínimos establecidos en los Convenios Colectivos.

Sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, en el plazo de incorporación citado, el trabajador que no habiendo optado por la extinción de su contrato se muestre disconforme con la decisión empresarial, podrá impugnarla ante la Jurisdicción competente. La sentencia declarará el traslado justificado, o injustificado, y en este último caso reconocerá el derecho del trabajador a ser reincorporado al centro de trabajo de origen.

Cuando con el objeto de eludir las previsiones contenidas en el apartado siguiente de este artículo la empresa realice traslados, en periodos sucesivos de 90 días, en número inferior a los umbrales allí señalados, sin que concurren causas nuevas, que justifiquen tal actuación, dichos nuevos traslados se considerarán efectuados en fraude de Ley, y serán declarados nulos y sin efectos.

2.—El traslado a que se refiere el apartado anterior deberá ir precedido de un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores, de una duración no inferior a los 15 días, cuando afecten a la totalidad del centro de trabajo, siempre que éste ocupe a más de 5 trabajadores, o cuando sin afectar a la totalidad del centro de trabajo, en un periodo de 5 días, comprenda a un número de trabajadores de al menos:

- a) 10 trabajadores en las empresas que ocupen menos de 100 trabajadores.
- b) El 10% del número de trabajadores de la empresa, en aquellas que ocupen entre 100 y 300 trabajadores.
- c) 30 trabajadores, en las empresas que ocupen 300 o más trabajadores.

Dicho periodo de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de las decisiones empresariales, y la posibilidad de editar o

reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

La apertura del periodo de consultas, y las posiciones de las partes, tras su conclusión, deberán ser notificadas a la autoridad laboral para su conocimiento. Durante el periodo de consultas las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del Comité o de Comités de Empresa, de los Delegados de Personal, en su caso, o de representantes sindicales si los hubiere, que en su conjunto representen a la mayoría de aquéllos.

Tras la finalización del periodo de consultas el empresario notificará a los trabajadores su decisión sobre el traslado, que se regirá a todos los efectos por lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior la autoridad laboral, a la vista de las posiciones de las partes, y siempre que las consecuencias económicas y sociales de la medida así lo justifiquen, podrá ordenar la ampliación del plazo de incorporación a que se refiere el apartado 1 de este artículo, y la consiguiente paralización de la efectividad del traslado por un periodo de tiempo que en ningún caso podrá ser superior a 6 meses.

Contra las decisiones, a que se refiere el presente apartado se podrá reclamar en Conflicto Colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el apartado 1 de este artículo. La interposición del conflicto paralizará la tramitación de las acciones individuales iniciadas hasta su resolución.

El acuerdo de los representantes legales de los trabajadores en el periodo de consulta se entenderá sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados al ejercicio de la acción prevista en el párrafo 4 del apartado 1 de este artículo.

3.—Si por traslado uno de los cónyuges cambia de residencia, el otro si fuera trabajador de la misma empresa tendrá derecho a la misma localidad, si hubiera puesto de trabajo.

4.—Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores, que exijan que éstos residan en población distinta de la de su domicilio habitual, abonando además de los salarios los gastos de viaje y las dietas.

El trabajador deberá ser informado del desplazamiento, con una antelación suficiente a la fecha de efectividad, que no podrá ser inferior a 5 días laborables, en el caso de desplazamientos superiores a 3 meses; en este último supuesto el trabajador tendrá

derecho a un permiso de 4 días laborables, en su domicilio de origen, por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viajes, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Contra la orden de desplazamiento, sin perjuicio de su ejecutividad, podrá recurrir el trabajador, en los mismos términos previstos en el apartado 1 de este artículo para los traslados.

Los desplazamientos, cuya duración en un periodo de 3 años exceda de 12 meses, tendrán a todos los efectos el tratamiento previsto en esta Ley para los traslados.

5.—Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este artículo.

ARTICULO 28.º - EXCEDENCIAS

1.—La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la reserva del puesto, y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2.—El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de 1 año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 2 años, y no mayor a 5. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

3.—Los trabajadores tendrán derecho a un nuevo periodo de excedencia no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza o por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos tendrán derecho a un nuevo periodo de excedencia que en su caso pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabaje sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia, conforme a lo establecido en este artículo, será computable a efectos de antigüedad, y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado con el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Así mismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5.—El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera, o se produjeran, en la empresa.

6.—La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

ARTICULO 29.º - REPRESENTACION COLECTIVA: Los Delegados de Personal o Comité de Empresa son los órganos representativos y colegiados del conjunto de los trabajadores de la empresa o centro de trabajo.

Será competencia de ambos aquello que viene determinado en su caso por lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 64 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de los Trabajadores.

ARTICULO 30.º - DERECHOS SINDICALES: La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones en el centro de trabajo si las condiciones del mismo lo permiten, la empresa estará obligada a poner a disposición de los sindicatos un tablón de anuncios por el que se pueda comunicar de manera fácil la información de los trabajadores.

La empresa procederá al descuento de las cuotas sindicales sobre el salario de trabajador a solicitud del Sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de éste. Estas cuotas serán entregadas mensualmente por la empresa al Sindicato por transferencia o talón bancario, según se determine.

ARTICULO 31.º - GARANTIAS: Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores tendrán las garantías que reconoce el R.D. Legislativo 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 68 remitiéndose las partes deliberadoras a lo dispuesto en dicho texto legal mientras dicha normativa esté en vigor.

A su tenor, dichas garantías serán:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

b) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato

salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación sin perjuicio por tanto de lo establecido en el artículo 54.

Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

c) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

d) Expresar, colegialmente, si se trata del Comité, con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores, dieciocho horas.

De 101 a 250 trabajadores, veintidós horas.

De 251 a 500 trabajadores treinta y dos horas.

De 501 a 750 trabajadores, treinta y seis horas.

De 751 en adelante, cuarenta y dos horas.

f) Podrán pactarse a nivel de empresa la acumulación de horas sindicales de los distintos miembros del Comité de empresa y en su caso, de los Delegados de Personal, en uno o en varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

ARTICULO 32.º - Las empresas facilitarán permiso suficiente al Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa para asistir a la mesa negociadora del Convenio del sector, constituida por la comisión patronal, siempre y cuando aquéllos acrediten su nombramiento de comisionados.

Dichos trabajadores elegidos vendrán obligados a justificar debidamente ante su empresa su presencia efectiva en la mesa negociadora del Convenio.

ARTICULO 33.º - SUBROGACION: Con el fin de regular la estabilidad de los trabajadores en esta actividad, cuando una empresa pierda la adjudicación de un contrato de mantenimiento, ya sea con entidad pública o privada, el trabajador pasará a la plantilla de la nueva empresa adjudicataria que deberá respetar al mismo, todos

los derechos laborales que tuviera concedidos a su anterior empresa, y siempre que en ésta, su contratación se haya establecido para su categoría profesional dentro de lo dispuesto en este Convenio Colectivo.

La empresa cesante en el servicio deberá preavisar documentalmente al personal afectado, la resolución del contrato de arrendamiento de servicio, así como a la nueva empresa adjudicataria del mismo, y a la que deberá trasladar el número de personas afectadas con sus contratos individuales las nóminas de los dos últimos meses y los TC-2 donde se encuentren los mismos, de los tres últimos meses.

Todo ello con un tiempo de antelación a la prestación del servicio de quince días naturales.

La subrogación descrita anteriormente tendrá con relación a los trabajadores las siguientes cláusulas condicionantes:

- a) No se podrán subrogar trabajadores que hayan estado vinculados con anterioridad a un año a la empresa cesante en otro centro de trabajo distinto del subrogado.
- b) Tampoco se subrogarán los trabajadores que tengan una antigüedad inferior a cuatro meses.
- c) Sólo serán objeto de subrogación los trabajadores que hayan sido contratados para ese centro de trabajo, y así conste en sus contratos.

Los trabajadores afectados percibirán en el momento de la subrogación, y con cargo a su anterior empresa, la liquidación de sus haberes, partes proporcionales de vacaciones y gratificaciones que pudieran corresponderle.

Las empresas y trabajadores afectados por esta disposición, en caso de que las partes no estén de acuerdo con el dictamen de esta comisión paritaria, podrán acudir a los Tribunales competentes en demanda de sus pretensiones.

Este trámite de la comisión paritaria interrumpirá los plazos judiciales prescritos en la vigente Ley de Procedimiento Laboral para la interposición las consiguientes demandas.

ARTICULO 34.º - Las tablas salariales contenidas en el Anexo del presente Convenio, serán de cumplimiento para todas las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio.

Se dará tratamiento excepcional para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situación de pérdidas en los ejercicios, 95 y 96 y previsiones para 1997, las cuales negociarán en su ámbito las condiciones salariales específicas.

Con objeto de dar tratamiento homogéneo a la situación que pudiera derivarse de este supuesto, las empresas habrán de seguir los siguientes trámites:

- 1.—Presentar la petición a la Comisión Paritaria del presente Convenio.
- 2.—Acreditar con documentación pertinente, la situación origen de la petición en un plazo máximo de veinte días naturales a contar desde a presentación de la misma.
- 3.—Cumplidos los anteriores trámites, con la presentación de la documentación anteriormente relacionada, la Comisión Paritaria en un plazo de 10 días se reunirá, y determinará mediante acuerdo adoptado al efecto, la procedencia e improcedencia de la solicitud, teniendo en cuenta, para ello, la existencia de las siguientes condiciones:

- a) Que la empresa venga abonando en concepto de anticipo desde la firma del presente Convenio de 1995, la diferencia entre retribuciones hasta la fecha en vigor y las que fijan las tablas Salariales de este Convenio.
- b) A petición de cualquiera de las partes y por los medios que estimen oportunos, comprobará la realidad de la situación planteada.
- c) La Comisión Paritaria, adoptará el acuerdo pertinente en el plazo de diez días a partir de la entrega de la documentación del P. 2.º.
- d) En caso de informe favorable por parte de la Comisión Paritaria, se establece un plazo de quince días naturales para que los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa, acuerden el porcentaje de incremento sobre las Tablas Salariales en vigor a la vigencia del Convenio que proceda aplicar para cada caso.

En caso de que no haya acuerdo de la Comisión Paritaria, se requerirá de la Dirección Provincial de Trabajo, dictamen y Resolución sobre la pretensión de la empresa, remitiendo a dicha autoridad laboral toda la documentación conocida por la Comisión Paritaria.

ARTICULO 35.º - Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio, podrá denunciarlo, con la formalización que exige la Ley en un plazo de cuarenta y cinco días antes de la finalización del mismo.

Recibida dicha denuncia podrán iniciarse las negociaciones de un nuevo Convenio en el mes anterior de la finalización del mismo.

ARTICULO 36.º - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

- 1.—Todo el personal afectado por el presente Convenio cumplirá y hará cumplir a tenor de la responsabilidad derivada del contenido

en su puesto de trabajo, cuando en materia de salud laboral se contempla en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos que la desarrollan, así como la específica que emane de la empresa a través de sus servicios técnicos especializados, sobre todo en el campo preventivo.

2.—Las empresas deberán cuidar la salud y la seguridad de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, contemplada en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

3.—Asimismo las empresas están obligadas a que todos los trabajadores a su servicio reciban a través de los cursos correspondientes la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto y centro de trabajo, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los puestos de trabajo.

La formación a que refiere el párrafo anterior deberá impartirse, siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

El Plan de Prevención lo constituye un documento escrito que describe la planificación y gestión de la prevención de riesgos laborales en la empresa y tiene por finalidad, la de mejorar las condiciones de trabajo.

El Plan de Prevención tendrá una vigencia de un año.

El Plan de Prevención, tiene como objetivo: mejorar las condiciones de trabajo, mediante la aplicación de las técnicas de prevención de riesgos laborales.

ARTICULO 37.º - Legislación supletoria: En defectos de normas aplicables para el presente Convenio, en materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para la industria siderometalúrgica, de 29 de junio de 1970, aunque fuera derogado, y en las demás materias se estará a lo que contengan las disposiciones de carácter general.

ARTICULO 38.º - Las condiciones pactadas en el presente Convenio son mínimas por lo que en el ámbito de negociación anterior podrán ser pactadas condiciones distintas.

ARTICULO 39.º - REGIMEN DISCIPLINARIO

1.—En cuanto, al capítulo de faltas y sanciones. Las partes se remiten a al antigua Ordenanza de Siderometalúrgica.

ARTICULO 40.º - COMISION PARITARIA: Para la interpretación, vigencia y cuantas funciones sean designadas para el presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria, regida por un Presidente y constituida por los siguientes miembros:

a) La Comisión Paritaria quedará constituida por ocho miembros, cuatro de ellos pertenecientes a la Asociación Provincial de Empresarios del Metal (ASPREMETAL) y otros de los cuatro de la representación de los trabajadores, pertenecientes a las Centrales Sindicales de UGT-METAL Y CCOO-METAL, de acuerdo con la representatividad que cada uno tenga.

Para que quede constituida válidamente la Mesa, tendrán que asistir un mínimo de seis miembros, tres de cada parte, debiendo existir siempre paridad en la misma.

b) Presidencia: En cada sesión se nombrará, dentro de los miembros asistentes, la figura de un Presidente que aparte de sus funciones específicas de moderador y Presidente tendrá voz y voto.

Este puesto habrá de recaer de forma alternativa en cada sesión, en un miembro de cada parte.

c) Domicilio: Los escritos remitidos a la comisión paritaria deberán ser remitidos al Presidente y a las siguientes direcciones:

UGT-METAL

Avda. Díaz Ambrona, Edificio Alcázar P.23-1-B 06300 ZAFRA

SINDICATO PROVINCIAL DEL METAL DE CC.OO

C/. Campo Jarín, 12-A. 06300 ZAFRA

ASPREMETAL

Obispo S. Juan de Ribera, 9, 2-D. BADAJOZ

Acusamos recibo de dichos escritos, la Comisión Paritaria vendrá obligada a reunirse en un plazo de seis días naturales.

CLAUSULA ADICIONAL:

1.—Los atrasos correspondientes, a los efectos retroactivos de los salarios desde el 1-3-97, podrán ser abonados por las empresas dentro de los 2 meses siguientes a la publicación del Convenio en el B.O.P.

A N E X O

CLASIFICACION PROFESIONAL:

GRUPO PROFESIONAL 1

Criterios Generales.—Los trabajadores/as pertenecientes a este gru-

po, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Formación: Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Se corresponden, normalmente con el personal encuadrado en el N.º 1 del baremo de Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Técnicos:

- Analistas de Sistemas (titulación superior).
- Arquitectos.
- Directores de Areas y Servicios.
- Ingenieros.
- Licenciados.

TAREAS

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- 1.—Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación, de la totalidad del mismo, o de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.
- 2.—Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área, servicio o departamento.
- 3.—Responsabilidad y dirección de la explotación de un ordenador o de redes locales de servicios informáticos sobre el conjunto de servicios de procesos de datos en unidades de dimensiones medias.
- 4.—Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad, con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos industriales, administración, asesoría jurídico-laboral y fiscal, etc.
- 5.—Tareas de dirección de la gestión comercial con amplia responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado.
- 6.—Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia, con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.

7.—Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento de una empresa de dimensión media o empresas de pequeña dimensión, con responsabilidad sobre los resultados de la misma.

8.—Tareas de análisis de sistemas informáticos, consistentes en definir, desarrollar e implantar los sistemas mecanizados, tanto a nivel físico (Hardware) como a nivel lógico (Software).

GRUPO PROFESIONAL 2

Criterios Generales.—Son trabajadores/as que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.

Formación.—Titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en un sector profesional. Eventualmente podrán tener estudios universitarios de grado superior y asimilarse a los puestos definidos en este grupo «Titulados superiores de entrada».

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en el N.º 2 del baremo de las Bases de cotización a la Seguridad Social y, eventualmente, en el N.º 1 de cara a cubrir a los Titulados superiores DE ENTRADA.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

TECNICOS:

- Titulados Superiores DE ENTRADA (1)
- A.T.S.
- Arquitectos Técnicos (Aparejadores)
- Ingenieros Técnicos (Peritos)
- Graduados Sociales.

TAREAS:

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- 1.—Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, comercialización, mantenimiento, administración, servicios, etc., o de cualquier agrupación de ellas, cuando las dimensiones de la empresa aconsejen las agrupaciones.
- 2.—Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte,

con autonomía media y bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.

3.—Actividades y tareas propias A.T.S. realizando curas llevando el control de bajas de I.L.T. y accidentes, estudios audiométricos, vacunaciones, estudios estadísticos de accidentes, etc.

4.—Actividades de Graduado Social consistentes en funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, acoplamiento, instrucción, economato, comedores, previsión del personal, etc.

GRUPO PROFESIONAL 3

Criterios Generales.—Son aquellos trabajadores que, con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividades intelectuales y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor.

Formación: Titulación de grado medio, técnico especialista de segundo grado y/o con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en el baremo N.º 3 de las Bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Técnicos:

- Analista Programador.
- Delineante Proyectista.
- Dibujante Proyectista.
- Jefes de Areas y Servicios.

Empleados:

- Jefes de Areas y Servicios.

Operarios:

- Contra maestre.
- Jefe de Taller (Form. cualificada).
- Maestro Industrial.

TAREAS:

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1.—Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo

al frente de un conjunto de operarios de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales, siderurgia, electrónica, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería eléctrica, etc.

2.—Tareas técnicas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiado, verificando su correcta ejecución y documentándolos adecuadamente.

3.—Tareas técnicas que consisten en la ordenación de tareas y de puestos de trabajo de una unidad completa de producción.

4.—Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.

5.—Tareas técnicas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.

6.—Tareas técnicas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes, confeccionar estados, balances, costos, provisiones de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.

7.—Tareas técnicas consistentes en contribuir al desarrollo de un proyecto que redacta un técnico (ingeniero, aparejador, etc), aplicando la normalización, realizando el cálculo de detalle, confeccionando planos a partir de datos facilitados por un mando superior.

8.—Tareas técnicas administrativas de organización o de laboratorio de ejecución práctica, que suponen la supervisión según normas recibidas de un mando superior.

9.—Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos.

10.—Tareas técnicas de dirección de I + D de proyectos completos según instrucciones facilitadas por un mando superior.

11.—Tareas técnicas, administrativas o de organización, que consisten en el mantenimiento preventivo o correctivo de sistemas robotizados que implican amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro de proceso productivo.

12.—Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles bajo la dirección de un mando superior ordenando, vigilando y dirigiendo la ejecución práctica de las mismas, pudiendo dirigir montajes, levantar planos topográficos, etc.

13.—Tareas técnicas de gestión comercial con responsabilidad sobre

un sector geográfico delimitado y/o una gama específica de productos.

GRUPO PROFESIONAL 4

Criterios Generales.—Aquellos trabajadores/as que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa razonamiento por parte de los trabajadores y trabajadoras encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas.

Formación: Bachillerato, BUP, o equivalente o Técnico Especialista (Módulos de nivel 3), complementada con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos N.º 4 y 8 de las Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Empleados:

- Delineantes de 1.ª
- Técnicos Administrativos.
- Técnicos Laboratorio
- Técnicos Organización.

Operarios:

- Encargados.
- Profesionales de oficio especial (gran empresa).

TAREAS:

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- 1.—Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación.
- 2.—Tareas que consisten en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.
- 3.—Tareas de análisis y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión, sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.
- 4.—Tareas de delineación de proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle partiendo de información recibida y

realizando los tanteos necesarios a la vez que proporcionando las soluciones requeridas.

5.—Tareas de I+D de proyectos completos según instrucciones.

6.—Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio u oficina.

7.—Tareas de gestión de compras y aprovisionamientos de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.

8.—Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que implican suficientes conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad correspondiente dentro del proceso productivo.

9.—Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas de analista de la explotación de aplicación informática.

10.—Tareas de venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario.

11.—Tareas de traducción, corresponsalia, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad.

12.—Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizadas o no, llevando el control a través de los medios adecuados terminales, microordenadores, etc.

13.—Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que reciben la producción, la clasifican, almacenan y expiden, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas-vehículos de que se dispone.

14.—Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que realizan las labores auxiliares a la línea principal de producción, abasteciendo y preparando materiales, equipos, herramientas, evacuaciones, etc, realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.

15.—Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios dentro de una fase intermedia o zona geográficamente delimitada en una línea del proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.

16.—Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como

después de terminadas, en la propia empresa, en base a planos, tolerancias, composiciones, aspecto, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.

GRUPO PROFESIONAL 5

Criterios Generales.—Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un periodo de adaptación.

Formación: Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión o escolares sin titulación o de Técnico Auxiliar (Módulos de nivel 2) con formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos N.º 5 y 8, de las Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Empleados:

- Chófer de camión.
- Jefe o Encargado (pequeño taller).
- Jefes de Grupo y Capataces.
- Profesionales de Oficio de 1.ª y 2.ª
- Profesional Siderúrgico de 1.ª y 2.ª
- Personal de Diques y Buques (2).

Operarios:

- Cajero.
- Delineante de 2.ª
- Oficiales administrativos de 1.ª y 2.ª
- Viajante.

TAREAS:

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- 1.—Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.
- 2.—Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc. dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.
- 3.—Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, pintura,

mecánica, etc. con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.

4.—Tareas de control y regulación de los procesos de producción que generan transformación de producto.

5.—Tareas de venta y comercialización de productos de reducido valor unitario y/o tan poca complejidad que no requieran de una especialización técnica distinta de la propia demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.

6.—Tareas de preparación u operaciones en máquinas convencionales que conlleven el autocontrol de producto elaborado.

7.—Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares, que requieran algún grado de iniciativa.

8.—Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas, al efecto de movimiento diario.

9.—Tareas de lectura, anotación y control, bajo instrucciones detalladas, de los procesos industriales o el suministro de servicios generales de fabricación.

10.—Tareas de mecanografía, con buena presentación de trabajo, ortografía correcta y velocidad adecuada que pueden llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de textos o similares.

11.—Tareas elementales de delineación de dibujo, calcos o litografías que otros han preparado, así como cálculos sencillos.

12.—Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as en trabajo de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, movimiento de tierras, realización de zanjas, etc., generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.

13.—Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre el recazo en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantilla los resultados de la inspección.

14.—Toma de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, aleaciones, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, defectos, anomalías etc., reflejando en partes o a través de plantilla todos los datos según código al efecto.

15.—Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimientos, histogramas, certificaciones, etc. con datos sumi-

nistrados por otros que los toman directamente en base a normas generalmente precisas.

GRUPO PROFESIONAL 6

Criterios Generales.—Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño periodo de adaptación.

Formación: La de los niveles básicos obligatorios y en algún caso de iniciación para tareas de oficina. Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Técnico Auxiliar (Módulos de nivel 2), así como conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos N.º 6, 7 y 9 de las Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Empleados:

- Chófer de turismo.
- Conductor de máquina.
- Especialista.
- Profesional de oficio de 3.ª.
- Profesional de Siderúrgico de 3.ª.

Operarios:

- Almacenero.
- Auxiliares en general.
- Camarero.
- Cocinero.
- Conserje.
- Dependiente.
- Listero.
- Operador de ordenador.
- Pesador-basculero.
- Telefonista.

Las categorías que exigen título o autorización (Guardas Jurado) podrían justificar otro encuadramiento, por lo que quedarán por doble motivo, pendientes de la negociación que se desarrolle en ámbitos inferiores.

TAREAS:

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía, son equiparables a las siguientes:

1.—Actividades sencillas que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros indicadores y paneles no automáticos.

2.—Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albanilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.

3.—Tareas elementales de laboratorio.

4.—Tareas de control de accesos a edificios y locales, sin requisitos especiales ni arma.

5.—Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimientos de idiomas Telefonista y/o recepcionista.

6.—Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calcado de planos.

7.—Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.

8.—Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación, funciones de toma y preparación de muestras para análisis.

9.—Tareas de ajuste de series de aparatos, construcción de forma de cable sin trazo de plantillas, montaje elemental de series de conjuntos elementales, verificado de soldaduras de conexión.

10.—Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos, limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.

11.—Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).

12.—Realizar trabajos en máquinas-herramientas preparadas por otro en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.

13.—Realizar trabajos de corte, calentamiento, rebabado y escarpado u otros análogos, utilizando sopletes, martillos neumáticos, etc.

14.—Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.

15.—Tareas de operación de equipos, telex o facsímil.

16.—Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos.

17.—Conducción con permiso adecuado entendiéndose que puede combinarse esta actividad con otras actividades conexas.

18.—Conducción de máquinas pesadas autopropulsadas o suspendidas en vacío de elevación, carga, arrastre, etc. (locomotoras, tractores, palas, empujadoras, grúas, puente, grúas de pórtico, carretillas, etc).

GRUPO PROFESIONAL 7

Criterios Generales.—Estarán incluidos aquellos trabajadores/as que realicen tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesiten de formación específica ni período de adaptación.

Formación: Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO), Certificado de Escolaridad o equivalente.

Comprenderá las categorías encuadradas en los baremos N.º 6, 10, 11 y 12 de las Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Empleados:

- Ordenanza.
- Portero.

Operarios:

- Peón.
- Aprendiz 16 años.
- Aprendiz 17 años.
- Aprendiz mayor de 18 años (1.º, 2.º y 3.º año).

TAREAS:

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- 1.—Tareas manuales.
- 2.—Operaciones elementales con máquinas sencillas, entendiéndose por tales a aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos.
- 3.—Tareas de carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.
- 4.—Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.
- 5.—Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.
- 6.—Tareas de tipo manual que conllevan el aprovechamiento y evaluación de materias primas elaboradas o semielaboradas así como el utillaje necesario en cualquier proceso productivo.
- 7.—Tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías y géneros, sin riesgo en el movimiento de los mismos.
- 8.—Tareas de ayuda en máquinas-vehículos.

9.—Tareas de aprendizaje consistentes en la adquisición de los conocimientos prácticos y de formación necesarios para el desempeño de un oficio o un puesto de trabajo cualificado.

Observaciones a la CLASIFICACION PROFESIONAL

(1) (Titulados Superiores DE ENTRADA): Agrupa a Titulados Superiores y Licenciados en general, DE ENTRADA, que independientemente del tipo de contrato formalizado (Fijo, en Prácticas, etc.) no disponen de experiencia previa en empresas siendo necesario un período de adaptación para cumplir los Criterios Generales requeridos para su clasificación en el GRUPO PROFESIONAL 1.

(2) (Categorías personal de DIQUES y MUELLES): El personal clasificado por la antigua ordenanza en el Subgrupo de Técnicos de Diques y Muelles, como son el caso de los Buzos, hombres rana, etc. quedarían encuadrados en el Grupo Profesional 5.º de la actual Clasificación Profesional.

TABLAS SALARIALES DE SIDEROMETALURGICA
1-3-1997 al 31-1-1998

CATEGORIAS	SALARIO	ASISTENCIA
PEONES	2.876	23.349
ESPECIALISTAS	2.905	23.349
MOZO ESPE. ALMACEN	2.905	23.349
OFICIAL 1. ^a	2.978	23.349
OFICIAL 2. ^a	2.949	23.349
OFICIAL 3. ^a	2.920	23.349
PROFE. SID 1.º	2.970	23.349
PROFE. SID 2.º	2.946	23.349
PROFE SID 3.º	2.920	23.349
PERSONAL SUBALTERNO		
LISTEROS	88.304	23.349
ALMACENEROS	87.917	23.349
CHOFERES MOTOCICLOS	87.550	23.349
CHOFERES TURISMO	89.033	23.349
CHOFERES CAMIONES	89.575	23.349
PESADORES BASCULEROS	88.698	23.349
GUARDAS JURADOS	87.204	23.349
VIGILANTES	86.620	23.349
CABOS DE GUARDAS	88.803	23.349
ORDENANZAS	86.438	23.349
CONSERJES	88.440	23.349
PORTEROS	86.438	23.349
ENFERMEROS	86.620	23.349

CATEGORIAS	SALARIO	ASISTENCIA
DEPEND.PRIN.ECONO.	88.305	23.349
DEPEND.AUXIL.ECONOM.	86.755	23.349
TELEF (MENOS 50 TELEF.)	86.438	23.349
TELEF (MAS 50 TF.)	86.755	23.349
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
JEFE DE 1. ^a	98.220	23.349
JEFE DE 2. ^a	95.894	23.349
OFICIAL DE 1. ^a	92.761	23.349
OFICIAL DE 2. ^a	90.624	23.349
AUXILIARES	88.034	23.349
VIGILANTES	92.761	23.349
PERSONAL TECNICO TITULADO		
INGENIERO, ARQUI.LICEN.	106.951	23.349
PERITOS Y APAREJADO.	105.316	23.349
AYUDA. ING. Y ARQUI.	101.967	23.349
MAESTRO INDUSTRIAL	95.036	23.349
CAP.PILO.MAQU. DE GANGILES Y BANCO DE PRUEBA	97.989	23.349
GRADUADOS SOCIALES	97.989	23.349
PROFES. DE ENSEÑANZA	92.758	23.349
A.T.S.	92.078	23.349
TECNICOS DE TALLER		
JEFE DE TALLER	97.989	23.349
MAESTROS DE TALLER	93.350	23.349
MAESTROS DE SEGUNDA	92.758	23.349
CONTRAMAESTRES	93.350	23.349
ENCARGADOS	90.621	23.349
CAPATACES DE ESPECIALISTA	88.667	23.349
CAPATAZ PEON ORDINARIO	87.944	23.349
TECNICOS DE OFICINA		
DELIN. PROY. Y DIBUJANTES	96.585	23.349
DELINEANTES 1. ^a	92.758	23.349
CALCADORES	88.062	23.349
DELINEANTES 2. ^a	90.621	23.349
REPROD. FOTOGRAFOS	88.025	23.349
REPROD. DE PLANOS	86.438	23.349
ARCHIVERO-BIBLIOTECARIO	90.621	23.349
AUXILIARES	87.944	23.349
TECNICOS DE LABORATORIO		
JEFE DE LABORATORIO	99.263	23.349
JEFE DE SECCION	95.624	23.349
ANALISTA DE 1. ^a	92.039	23.349

CATEGORIAS	SALARIO	ASISTENCIA
ANALISTA DE 2. ^a	89.396	23.349
AUXILIARES	87.944	23.349
JEFES DE DIQUES	93.441	23.349
JEFE DE MUELLE	93.350	23.349
BUZOS Y HOMBRES RANA	3.179	23.349
PERSONAL DE ORGANIZACION CIENTIFICA DE TRABAJO		
JEFE DE SECC. ORG. DE 1. ^a	96.581	23.349
JEFE DE SECC. ORG. DE 2. ^a	95.894	23.349
TECNICO DE ORG. DE 1. ^a	95.720	23.349
TECNICO DE ORG. DE 2. ^a	90.621	23.349
AUX. DE ORGANIZACION	88.840	23.349
NOTA: DIETA COMPLETA: 3.485 MEDIA DIETA: 1.443		

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del contenido del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio de Trabajo de la empresa Contratas y Servicios Extremeños, S.A. (Conyser), de Cáceres, sobre actualización de las tablas salariales para el año 1997.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 17/96.—Visto el contenido del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Contratas y Servicios Extremeños, S.A. (Conyser) de Cáceres, sobre actualización de las tablas salariales para el año 1997 que fue suscrito el 14 de octubre de 1997, de una parte por los representantes de la empresa y de otra por el Comité de empresa, en representación del colectivo laboral y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29-3-95), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo 2.º c) Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B, c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. de 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia laboral, y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E. de 27-2-96), sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con Código de Convenio 1000742 y su notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 26 de noviembre de 1997

El Director General de Trabajo
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

REVISION SALARIAL PARA 1997 DEL COVENIO COLECTIVO LOCAL
DE LA LIMPIEZA PUBLICA, RIEGOS, RECOGIDA DE BASURAS Y
LIMPIEZA Y CONSERVACION DE ALCANTARILLADO PARA LA CIUDAD
DE CACERES

Una vez conocido el I.P.C. del año 1996 (3,2%), se procede a la Revisión de la Tabla Salarial para 1997, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del convenio en vigor:

Resultando la siguiente Tabla de Salarios Bases Mensuales para 1997:

Director General.....	142.280
Subdirector General.....	140.522
Director Técnico.....	138.765
Director Administrativo.....	136.658
Jefe de Servicios.....	125.419
Jefe de Contabilidad.....	118.396
Jefe de Administración.....	118.396
Jefe de Personal.....	118.396
Jefe de Mantenimiento.....	118.396
Auxiliar de Servicios.....	115.409
Capataz.....	108.913
Oficial Administrativo.....	106.980
Auxiliar Administrativo.....	105.223
Oficial de Taller.....	102.941
Conductor.....	102.941
Peón.....	98.200

Y, resultando la siguiente Tabla del Plus de Toxicidad para 1997:

Capataz.....	35.018
Oficial de Taller.....	33.102
Conductor.....	33.102
Peón.....	31.581

Y, resultando la siguiente Tabla del Plus por Trabajos en Ordenadores y Máquinas de Datos, para 1997:

Director General.....	45.723
Subdirector General.....	45.159
Director Técnico.....	44.596
Director Administrativo.....	43.919
Jefe de Servicios.....	40.314
Jefe de Contabilidad.....	38.061
Jefe de Administración.....	38.061
Jefe de Personal.....	38.061
Jefe de Mantenimiento.....	38.061
Auxiliar de Servicios.....	37.102
Oficial Administrativo.....	34.399
Auxiliar Administrativo.....	33.835

Y la Tabla Salarial Anual para 1997:

Director General.....	2.248.024
Subdirector General.....	2.220.248
Director Técnico.....	2.192.487
Director Administrativo.....	2.159.196
Jefe de Servicios.....	1.981.620
Jefe de Contabilidad.....	1.870.657
Jefe de Administración.....	1.870.657
Jefe de Personal.....	1.870.657
Jefe de Mantenimiento.....	1.870.657
Auxiliar de Servicios.....	1.823.462
Capataz.....	1.720.825
Oficial Administrativo.....	1.690.284
Auxiliar Administrativo.....	1.662.523
Oficial de Taller.....	1.626.468
Conductor.....	1.626.468
Peón.....	1.551.560

En Cáceres, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete, firman el presente acuerdo las partes negociadoras.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 1 de diciembre de 1997, sobre modelo de Certificación de la situación fiscal con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa básica y de desarrollo de la legislación de contratos con las Administraciones Públicas, así como la normativa sobre subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estable-

cen claramente el principio de que no puede contratar con las Administraciones Públicas ni percibir subvenciones de ella quien sea deudor moroso de la Hacienda.

Conviene por consecuencia establecer los modelos y efectos jurídicos de tales certificaciones en garantía de la seguridad jurídica de los administrados.

Por ello

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Los certificados sobre situación fiscal con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ajustarán al modelo que se establece en el Anexo I de esta orden, estableciéndose si tiene o no deudas.

ARTICULO 2

1.—Las certificaciones así emitidas por la Dirección General de Ingresos tendrán validez de seis meses y no originará derechos ni expectativas de derechos a favor de la entidad solicitante o de terceros, no podrá ser invocada a efectos de interrupción o paralización de los plazos de caducidad o prescripción, no servirá de

medio de notificación de los expedientes a que pudiera hacer referencia ni afecta a ulteriores actuaciones de comprobación e investigación relativas a la situación a que está referida.

2.—En todo caso, tales certificaciones carecerán de validez, a efectos jurídicos, si no se ha realizado el ingreso de la tasa liquidada y el certificado va sellado o marcado mecánicamente por entidad colaboradora.

3.—Carecerán de todo efecto jurídico las certificaciones aportadas sin los requisitos y condicionantes de validez y eficacia que se señalan en esta orden, así como las aportadas en documento no original o copia debidamente autenticada.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de diciembre de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

 <p>JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Economía, Industria y Hacienda</p>	<p>C.P.</p>		<p>51</p>
	<p>LIQUIDACIÓN DE LA TASA Nº 10002-1 COMÚN POR SERVICIOS ADTV. CERTIFICADOS</p>		
<p>Dirección General de Ingresos</p> <p>Oficina Liquidadora: MERIDA Paseo de Roma (s/n)</p> <p>CERTIFICADO DE SITUACIÓN FISCAL CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA</p>	Nombre o Razón social:		
	Domicilio :		C.Postal:
	Localidad :	Provincia :	
	Fax :		

D., funcionario de la Dirección General de Ingresos, encargado/a del registro de certificación de deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a instancias de, CERTIFICO:

Que con NIF y domicilio en de provincia de

NO tiene deudas exigibles con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- ESTA CERTIFICACION CARECE DE EFECTOS JURIDICOS SI NO SE HA REALIZADO EL INGRESO Y EL CERTIFICADO VA SELLADO O MARCADO MECANICAMENTE POR ENTIDAD COLABORADORA.

- Esta certificación tiene validez de **seis meses** y no originará derechos ni expectativas de derechos a favor de la entidad solicitante o de terceros, no podrá ser invocada a efectos de interrupción o paralización de los plazos de caducidad o prescripción, no servirá de medio de notificación de los expedientes a que pudiera hacer referencia ni afecta a ulteriores actuaciones de comprobación e investigación relativas a la situación a que está referida.

- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la notificación, Reclamación económica-administrativa ante la Junta Económico-Administrativa de Extremadura o, potestativamente, en el mismo plazo, Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el acto.

MERIDA a

N.I.F. :	A Ingresar :	F.Límite de Ingreso :	Notificación modo:	
----------	--------------	-----------------------	--------------------	--

	Sello de la Entidad Bancaria
--	------------------------------

Ejemplar 1 - Para el interesado para incorporar a expediente administrativo

 JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Economía, Industria y Hacienda	C.P. LIQUIDACIÓN DE LA TASA Nº 10002-1 COMÚN POR SERVICIOS ADTV. CERTIFICADOS		51
	Dirección General de Ingresos Oficina Liquidadora: MERIDA Paseo de Roma (s/n) CERTIFICADO DE SITUACION FISCAL CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		
Nombre o Razón social:			
Domicilio :		C.Postal:	
Localidad :		Provincia :	
Fax :			

D., funcionario de la Dirección General de Ingresos, encargado/a del registro de certificación de deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a instancias de, CERTIFICO:

Que con NIF y domicilio en de provincia de

NO tiene deudas exigibles con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- ESTA CERTIFICACION CARECE DE EFECTOS JURIDICOS SI NO SE HA REALIZADO EL INGRESO Y EL CERTIFICADO VA SELLADO O MARCADO MECANICAMENTE POR ENTIDAD COLABORADORA.

- Esta certificación tiene validez de **seis meses** y no originará derechos ni expectativas de derechos a favor de la entidad solicitante o de terceros, no podrá ser invocada a efectos de interrupción o paralización de los plazos de caducidad o prescripción, no servirá de medio de notificación de los expedientes a que pudiera hacer referencia ni afecta a ulteriores actuaciones de comprobación e investigación relativas a la situación a que está referida.

- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la notificación, Reclamación económica-administrativa ante la Junta Económico-Administrativa de Extremadura o, potestativamente, en el mismo plazo, Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el acto.

MERIDA a

N.I.F. :	A Ingresar :	F.Límite de Ingreso :	Notificación modo:	
				Sello de la Entidad Bancaria

Ejemplar 3 - Para expediente tributario

 JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Economía, Industria y Hacienda	C.P.		51
	LIQUIDACIÓN DE LA TASA Nº 10002-1 COMÚN POR SERVICIOS ADTV. CERTIFICADOS		
Dirección General de Ingresos Oficina Liquidadora: MERIDA Paseo de Roma (s/n) CERTIFICADO DE SITUACION FISCAL CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA	Nombre o Razón social:		
	Domicilio :		C.Postal:
	Localidad :		Provincia :
	Fax :		

ENTIDADES BANCARIAS COLABORADORAS

Bancos: Atlántico, BBV, Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Extremadura, Pueyo, Credit Lyonnais, Bankinter y Mapfre.

Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura, y Caja Rural de Almendralejo.

N.I.F.:	A Ingresar :	F.Límite de Ingreso :	Notificación modo:	
				Sello de la Entidad Bancaria

Ejemplar 2 - Para entidad Bancaria

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1997, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se autoriza a la empresa Distribución y Comercialización de Gas en Extremadura S.A. (DICOEXSA) la construcción de gasoducto para suministro de gas natural a Badajoz. Expte.: n.º GNC-00.001.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de 14 de enero de 1997 (Diario Oficial de Extremadura de 25 de enero de 1997) se otorga a «Distribución y Comercialización de Gas S.A.» (DICOEXSA), concesión administrativa para el servicio público de distribución y suministro de gas natural canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Badajoz.

DICOEXSA solicitó, en escrito de fecha 18 de junio de 1997 dirigido al Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas en Badajoz, autorización para realizar la construcción de Gasoducto para suministro de gas natural a la ciudad de Badajoz, a cuyo efecto acompaña el oportuno proyecto, suscrito por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones del gasoducto, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones las cuales pueden condensarse en que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones, propuestas de variación de trazados de la canalización, disconformidad con las afecciones y limitaciones para la realización de la obra y construcción.

Trasladadas las alegaciones recibidas a DICOEXSA, ésta emite escritos de contestación concretos e individualizados respecto de las cuestiones planteadas.

A la vista de lo manifestado por las partes interesadas y considerando que el trazado de la conducción de tubería discurre por la zona de servidumbre derivada de la carretera Provincial Badajoz - Campomaor; que por la empresa concesionaria habrán de tomarse las medidas adecuadas para minimizar las afecciones y perjuicios que pudieran producirse durante la ejecución de las obras, y que una vez finalizadas habrán de restituirse a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualquier otra instalación afectada, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones de acuerdo con lo que se establece en la Condición Sexta de esta Resolución, se ha considerado que en la mayor medida posible los derechos de los particulares quedan respetados haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos

y económicos con el trazado considerado idóneo para la canalización.

Igualmente, se ha solicitado informe de los Organismos y Entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, informando favorablemente al trazado de la citada instalación.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, sobre Normas Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en el Sector de Combustibles (B.O.E. de 17-6-87); el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles (B.O.E. de 21-11-73); la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos (B.O.E. de 6-12-74), modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 (BOE de 8-11-83), y de 6 julio de 1984 (B.O.E. de 23-7-84) y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-12-92).

Este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas ha resuelto:

Autorizar a DICOEXSA las obras comprendidas en el Proyecto de Gasoducto para suministro de gas natural a la ciudad de Badajoz, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto establece el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementen; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984 y la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de 14 de enero de 1997, por la que se otorgó la concesión administrativa a DICOEXSA, para el servicio público de distribución y suministro de gas natural canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Badajoz.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado Gasoducto para suministro de gas natural a la ciudad de Badajoz, y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones:

Tipo de gas: Natural.

Presión de diseño: Alta Presión A.

Localización de las canalizaciones: Posición 10 del gasoducto Córdoba-Campomaior, ubicada en Ctra. Provincial Badajoz-Campomaior hasta la Estación de Regulación y Medida de Dicogexsa a construir en C/. 9, esquina C/. 4, Polígono Industrial «El Nevero», de Badajoz.

Longitud canalizaciones: 4.720 mts.

Materiales: Tubería de acero API 5L Gr B de 6" de diámetro.

b) Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones objeto de la presente autorización asciende a 46.977.240 pts.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de seis meses y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes al levantamiento del acta de puesta en marcha.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición segunda, será necesario obtener autorización de este Servicio.

Sexta.—La afección a fincas particulares derivadas de la construcción de este Proyecto, se concreta en la siguiente forma:

1.—Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que han de construirse las instalaciones fijas de superficie.

2.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción con una anchura de dos metros, uno a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas. Esta servidumbre está sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1.—Prohibición de efectuar trabajos de arados o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 1,5 metros a contar desde el eje de la tubería.

2.—Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 1,5 mts. del eje del trazado.

3.—Libre acceso al personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que ocasionen.

4.—Posibilidad de instalar los tipos de señalización o delimitación

y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica.

1.—Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 m. de anchura, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, que estarán sujeta a la prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad de 50 cm., así como de plantar árboles o arbustos y para realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificaciones en una franja de terreno de 3 m. de anchura (1,5 m. cada lado del eje de las instalaciones), así como el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a un distancia inferior a la indicada.

2.—Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, "Dicogexsa", con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en los apartados 1, 2 y 3 del expositivo A, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento, a este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Septima.—El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas en Badajoz recabará los ensayos y pruebas oportunos, así como un certificado final de obra firmado por un Técnico competente y visado por su Colegio Oficial en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con el proyecto presentado, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en la redacción del mismo y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad con la normativa en vigor.

Octava.—DICOEXSA dará cuenta de la terminación de las instalaciones al Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas en Badajoz, para su reconocimiento definitivo y el levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Undécima.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en el plazo de un mes a contar de su publicación, según establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, 20 de noviembre de 1997.

El Jefe del Servicio
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-520, de Cáceres a Villanueva de la Serena. Tramo: Cáceres-Almoharín».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezca en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Valdefuentes	16-12-1997	10:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 27 de noviembre de 1997.

El Secretario General Técnico
(Orden 3 de Octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-520, DE CACERES A VILLANUEVA DE LA SERENA». Tramo: CACERES-ALMOHARIN.
Término Municipal: VALDEFUENTES.

PROPIETARIOS:

ARIAS ALVARADO, DOMINGO
MERINO REDONDO, JUAN

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. CC-800, de Trujillo a Montánchez. Tramo: Montánchez-Torre de Santa María».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezca en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Torre de Santa María	16-12-1997	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 27 de noviembre de 1997.

El Secretario General Técnico
(Orden 3 de Octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. CC-80, DE TRUJILLO A MONTANCHEZ». Tramo: MONTANCHEZ-TORRE DE SANTA MARIA.
 Término Municipal: TORRE DE SANTA MARIA.

PROPIETARIOS:

ARIAS FERNANDEZ, TEODORO
 CAMPOS MUÑOZ, ANGEL
 CARRASCO FRAGOSO, FEDERICO
 CARRASCO FRAGOSO, MAGDALENA
 CARRASCO IGLESIAS, JOSE
 CARRASCO LOZANO, ISABEL
 CERRUDO FLORES, CARLOS
 FERNANDEZ LEDO, AQUILINA
 GALAN SOLIS, FELICIDAD
 GONZALEZ GONZALEZ, JUAN
 HIDALGO SOLANO, JUAN
 MATEO SUERO, VICTORIANO
 MERINO ARIAS, MIGUEL
 MUÑOZ FERNANDEZ, FRANCISCO
 PEREZ IGLESIAS, MERCEDES
 REDONDO ALVARADO, PETRA, ISIDRA, CIRIACO, FRANCISCO Y ROGELIO
 REDONDO MATEO, ALVARO
 REDONDO MATEO, ALVARO Y ANA
 ROBLES GARCIA, ISAAC
 RUBIO BAZAGO, MERCEDES
 RUEDA CAMPOS, FRANCISCO
 SANABRIA GOMEZ, AGUSTINA
 SANCHEZ ALVARADO, MERCEDES
 SANCHEZ GOMEZ, ISABEL
 SANCHEZ GOMEZ, JOAQUIN
 SOLANO VALHONDO, JUAN
 SOLIS BERMEJO, PEDRO NICOLAS Y FABRICIANO
 VALHONDO RUEDA, JOSE

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezca en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Cilleros	15-12-1997	10:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 27 de noviembre de 1997.

El Secretario General Técnico
 (Orden 3 de Octubre de 1995),
 A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «ABASTECIMIENTO DE AGUA A ACEBO, HOYOS, PERALES DEL PUERTO Y CILLEROS».
 Término Municipal: CILLEROS.

PROPIETARIO:

MATEOS HIDALGO, ANGEL

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Pinofranqueado y otros. T.M.: Pinofranqueado».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezca en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Pinofranqueado	17-12-1997	10:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 27 de noviembre de 1997.

El Secretario General Técnico
(Orden 3 de Octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «ABASTECIMIENTO DE AGUA A PINOFRANQUEADO Y OTRO».
Término Municipal: PINOFRANQUEADO.

PROPIETARIO:

MARTIN SANCHEZ, CELEDONIO
SANCHEZ ALONSO, DIONISIO

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma actas ocupación, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Villamiel».

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma actas ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora referenciados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 27 de noviembre de 1997.

El Secretario General Técnico
(Orden 3 de Octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

EXPEDIENTE : 963HC0110103 ABASTECIMIENTO DE AGUA A VILLAMIEL

TERMINO MUNICIPAL : VILLAMIEL (1021000) (CACERES)

RELACION CITADOS AL PAGO DE DEPOSITOS PREVIOS Nº : 00350

N. FINCA	POL. / PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION
000091/00	3 / 317A	ROSO, SATURNINA	15-12-1997	AYUNTAMIENTO
000097/00	3 / 444D	DESCONOCIDO	15-12-1997	AYUNTAMIENTO
000098/00	3 / 288C	ASENSIO BAILE, GREGORIO	15-12-1997	AYUNTAMIENTO
000099/00	3 / 288B	ASENSIO BAILE, GREGORIO	15-12-1997	AYUNTAMIENTO
000100/00	3 / 422-1	ASENSIO, JULIAN	15-12-1997	AYUNTAMIENTO
000108/00	3 / 419	BAILE, JULIAN	15-12-1997	AYUNTAMIENTO
000114/00	3 / 509B	GARCIA GONZALEZ, PABLO Y SEBASTIAN	15-12-1997	AYUNTAMIENTO
000118/00	3 / 436	GARCIA BAILE, SANTIAGA	15-12-1997	AYUNTAMIENTO
000120/00	3 / 2A3	LADERO PEREZ, AURELIO	15-12-1997	AYUNTAMIENTO
000121/00	3 / 2C	LADERO, ATANASIO	15-12-1997	AYUNTAMIENTO
000122/00	3 / 2A5	LADERO PEREZ, AURELIO	15-12-1997	AYUNTAMIENTO
000123/00	3 / 420B	LADERO, AURELIO	15-12-1997	AYUNTAMIENTO
000124/00	3 / 422	LOZANO MARTÍN. MAXIMO	15-12-1997	AYUNTAMIENTO
000130/00	3 / 316B	MARTIN GONZALEZ, PEDRO	15-12-1997	AYUNTAMIENTO
000131/00	3 / 421	MARTIN GONZALEZ, PEDRO	15-12-1997	AYUNTAMIENTO
000133/00	3 / 2A10	LADERO, ATANASIO	15-12-1997	AYUNTAMIENTO
000134/00	3 / 2A2	LADERO PEREZ, ISIDORO	15-12-1997	AYUNTAMIENTO
000143/00	16 / 338	LADARERO RODRIGUEZ, PETRA	15-12-1997	AYUNTAMIENTO
000144/00	16 / 338	LADERO RODRIGUEZ, PETRA	15-12-1997	AYUNTAMIENTO
000145/00	16 / 197	ESTEVEZ FONTANAL, FERNANDA	15-12-1997	AYUNTAMIENTO
000146/00	16 / 197	RODRIGUEZ GONZALEZ, VICTOR	15-12-1997	AYUNTAMIENTO
000147/00	16 / 21	GONZALEZ SIMON, FRANCISCO	15-12-1997	AYUNTAMIENTO
000148/00	16 / 45	PRIETO SIMON, MIGUEL	15-12-1997	AYUNTAMIENTO

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-512, de Salamanca a Coria por Las Hurdes. Tramo: Salamanca L.P.-Pinofranqueado».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezca en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Nuñomoral	16-12-1997	11:15

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 28 de noviembre de 1997.

El Secretario General Técnico
(Orden 3 de Octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-512». Tramo: SALAMANCA L.P. - PINOFRANQUEADO.
Término Municipal: NUÑOMORAL

PROPIETARIO:

IGLESIAS SANCHEZ, ANTONIO

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Villafranco del Guadiana y Balboa».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación

de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación referencia para que comparezca en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Badajoz	12-12-1997	10:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 28 de noviembre de 1997.

El Secretario General Técnico
(Orden 3 de Octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «ABASTECIMIENTO DE AGUA A VILLAFRANCO DEL GUADIANA Y BALBOA».

Término Municipal: BADAJOZ.

PROPIETARIOS:

SORIANO CLAREST, FULGENCIO
TRICIO GOMEZ, INDALECIO

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio por mutuo acuerdo, expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de: «Mejora del abastecimiento de agua a La Codosera».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio por mutuo acuerdo de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora referenciados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 28 de noviembre de 1997.

El Secretario General Técnico
(Orden 3 de Octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

EXPEDIENTE : 953HB0030103 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA CODOSERA

TERMINO MUNICIPAL : CODOSERA (LA) (0603700) (BADAJOZ)

RELACION CITADOS AL PAGO DEL MUTUO ACUERDO N° : 00360

N. FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION	
000001/00	/	SILVA GONZALEZ, JOSE DA	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000003/00	/	MIRANDA GONZALEZ, ANTONIO	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000006/00	/	MIRANDA GONZALEZ, ANTONIO	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000008/00	/	CARDOSO CARDOSO, JUAN	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000010/00	/	GONZALEZ CARDOSO, MANUEL	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000011/00	/	SILVA GONZALEZ, JOSE DA	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000013/00	/	RABAZO RIVERO, CARLOS	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000014/00	/	PIRIZ GONZALEZ, JUAN	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000016/00	/	FIGUERO ALFONSO, M ^a CARMEN	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000017/00	/	FIGUERO ALFONSO, M ^a CARMEN	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000019/00	/	GONZALEZ DE LA CONCEPCION, JANUARIO	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000020/00	/	HROS. JOAQUIN RODRIGUEZ PIRIZ	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000021/00	2 / 8	PAREJA-OBREGON POSSE, MERCEDES	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000023/00	6 / 93	AYUNTAMIENTO DE LA CODOSERA	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000025/00	6 / 118	FIGUERO PEREZ, FRANCISCO	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000027/00	6 / 134	MARTINEZ PIRIZ, SIXTO	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000028/00	6 / 121	PULIDO MATADOR, EMILIO	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000029/00	6 / 122	MATADOR MORATO, JOSE	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000030/00	6 / 123	MATADOR MORATO, JOSE	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000031/00	6 / 125	MATADOR MORATO, CECILIA	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000032/00	6 / 126	MATADOR MORATO, ROMAN	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000033/00	6 / 204	SOLAR ESCARMENO, JOAQUIN DEL	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000034/00	6 / 128	GOMEZ SANCHEZ, ROSA MARIA	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000034/01	6 / 128	SANCHEZ CASTAÑO, ANTONIA	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000037/00	6 / 139	MERO TELO, ANA	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000039/00	6 / 145	LUCIO PALOMO, JUAN	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000040/00	6 / 146	LUCIO PEREZ, JOSE	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000042/00	6 / 150	LOPEZ VELEZ, MARIA DEL PILAR	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000043/00	6 / 151	CARDOSO SECO, JOAQUIN	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000045/00	6 / 155	DIAZ CUESTA, PEDRO	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000046/00	6 / 156	MATO SECO, MANUEL	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000047/00	6 / 157	LUCIO PEREZ, FRANCISCO Y JOSE	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000048/00	6 / 158	MINGORANCE ARENAS, M ^a DEL CARMEN	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000049/00	6 / 159	SALGADO SILVA, ALEJANDRO	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000051/00	6 / 161	MALDONADO EXPOSITO, MANUEL	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000052/00	6 / 165	SILVA MATADOR, ROSA	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000053/00	7 / 85	JANEIRO TEODORO, MARIANO	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000054/00	7 / 84	DIAZ EXPOSITO, MARIA	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000055/00	7 / 83	MERO MERO, MARIA	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000056/00	7 / 74	MARQUEZ CANDELA, JOAQUIN	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000058/00	7 / 81	PULIDO LUCIO, MAURICIA, FC ^a Y MARIA	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000059/00	7 / 80	BORRAJO SOROA, CARLOS	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000060/00	7 / 75	MARQUEZ CANDELA, JOAQUIN	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000061/00	7 / 64	TOME EXPOSITO, FRANCISCO	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000062/00	7 / 65	RODRIGUEZ MARGULLON, CARMEN Y JOSE	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000065/00	7 / 69	ANTONIO JARAMAGO, MANUEL	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000066/00	7 / 23	GOMEZ DEL SOLAR, MANUEL	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000068/00	7 / 27	MARQUEZ SERRANO, FRANCISCA	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO
000069/00	7 / 37	GOMEZ MIRANDA, ANTONIO	12-12-1997	11:30	AYUNTAMIENTO

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación referencia para que comparezca en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Perales del Puerto	15-12-1997	13:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 28 de noviembre de 1997.

El Secretario General Técnico
(Orden 3 de Octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «ABASTECIMIENTO DE AGUA A ACEBO, HOYOS, PERALES DEL PUERTO Y CILLEROS».

Término Municipal: PERALES DEL PUERTO

PROPIETARIO:

PEREZ ALCALA, DANIEL, JUAN Y BENEDICTA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para participar en los cursos para adquirir la aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura

convocados por Orden de 30 de septiembre de 1997, lugar, fecha y horario de celebración, así como el nombramiento de los Directores de los cursos.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo II, Base 6.ª de la Orden de 30 de septiembre de 1997, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» n.º 122, de 18 de octubre, por la que se aprueban las convocatorias de 1997 para la realización de los exámenes y cursos de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a la competencia reconocida en el artículo 6.º del Decreto 15/1997, de 21 de enero, sobre la acreditación y conocimientos necesarios para la práctica de la caza, esta Dirección General,

R E S U E L V E

PRIMERO.—Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para participar en los cursos dirigidos a adquirir la aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.—Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con especificación de los excluidos sin posibilidad de subsanación y su causa, así como aquellos que podrán subsanar los defectos apreciados en la documentación aportada con la determinación en cada caso de tales defectos para posibilitar su subsanación, se expondrán en las dependencias que a continuación se indican:

- Dirección General de Medio Ambiente, C/. Juan Pablo Forner, n.º 9, Mérida.
- Servicios Territoriales de Cáceres, C/. Gómez Becerra, n.º 21, Bajo.
- Servicios Territoriales de Badajoz, C/. Menacho, n.º 12, 4.º Derecha.
- Negociado de Expedición de Licencias de Caza y Pesca, C/. Santa Eulalia, n.º 30. Mérida.

TERCERO.—De conformidad con lo dispuesto en la Orden de convocatoria, en dichas listas los aspirantes aparecen agrupados, correspondiendo a cada grupo el siguiente lugar, días y horario:

Grupo 1

- Lugar: Academia de Seguridad Pública de Extremadura. Avenida de Elvas, s/n. Badajoz.
- Días: 10, 17, 24 y 31, todos del mes de enero de 1998.
- Horario: De 9 a 14 horas

Grupo 2

- Lugar: Complejo Cultural «San Francisco», Ronda de San Francisco, s/n. Cáceres.

- Días: 10, 17, 24 y 31, todos del mes de enero de 1998.
- Horario: De 9 a 14 horas.

CUARTO.—Los participantes en los cursos deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carnet de conducir.

QUINTO.—Los directores de los cursos y sus suplentes serán las personas que a continuación se relacionan, haciéndose referencia igualmente al puesto que ocupan:

Curso para el Grupo 1

- Director: D. Manuel Rivera Pavón, Jefe del Negociado de Cotos Deportivos.
- Director suplente: D. Javier Bielsa Príncipe, Jefe de Sección de Caza.

Curso para el Grupo 2

- Director: D. Amalio Toboso Borrella, funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Director suplente: D. Julio García Ramos, Jefe de Sección de Caza.

SEXO.—Los aspirantes que en las listas provisionales figuren como excluidos con posibilidad de subsanar los defectos apreciados en la documentación aportada, así como aquellos que resulten excluidos sin posibilidad de subsanación, dispondrán de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura para la subsanación de defectos y en su caso para el planteamiento de las oportunas reclamaciones, del mismo plazo dispondrán los aspirantes provisionalmente admitidos para alegar posibles errores en los listados a efectos de su corrección, procediéndose una vez cumplido este plazo y analizadas las subsanaciones y reclamaciones efectuadas, a dictarse Resolución por la cual se eleve a definitiva la lista provisional que por la presente Resolución se aprueba.

Mérida, 25 de noviembre de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

EXCLUIDOS DEFECTOS SUBSANABLES

NOMBRE	APELLIDO	DATOS QUE DEBE SUBSANAR		
		SOLICITUD CUMPLIMENTADA	FOTOCOPIA DNI	PAGO DE TASAS
JOSE ANTONIO	AREVALO SANCHEZ		X	
DAVID	BARRAGAN DOMINGUEZ	X	X	
FELIPE	CANCHO GARLITO	X		
GUILLERMO	CAVA CANITO	X		
JUAN MANUEL	GARCIA MEDINA	X	X	
SANTIAGO	GASCO MATA	X		
DAVID	GERRERO PABLOS		X	
JUAN FRANCISCO	GRAGERA ROSADO	X		
MIGUEL ANGEL	GUTIERREZ MOLINA	X	X	
ANTONIO JOSE	GUTIERREZ SANTOS		X	
MANUEL	LOZANO MORENO	X		
SALVADOR	MATEOS RUIZ	X		
ANTONIO	PALOMINO MARTÍN		X	
FRANCISCO	PAZ CABALLERO	X		
FRANCISCO	PEREZ GARCIA	X	X	
JOSE ANTONIO	PIZARRO POLO	X		
HECTOR JAVIER	ROMERO MERCHAN		X	
ANGEL	SANCHEZ RODRÍGUEZ	X		X
JESUS	SANCHEZ RODRÍGUEZ	X		X
ANTONIO	VEGA GRACIA	X	X	

EXCLUIDOS FUERA DE PLAZO, DEFECTO NO SUBSANABLE

27/11/97

Nombre	Apellidos	DNI	Fecha Registro
ANTONIO	ALVAREZ NOGUES	8832914V	10/11/97
LORETO	BENITO CORTIJO	76009072Y	12/11/97
FERNANDO	BERREGERO SANABRIA	28967610F	13/11/97
RAFAEL	BRAVO GAMERO	8794849V	14/11/97
ALEXANDER	CALDERON GIL	28971269D	18/11/97
GUILLERMO	CAVA CANITO	76072957C	12/11/97
CONSTANTINO	DIAZ VICENTE	44408993H	11/11/97
MARCOS	DIEZ MUÑOZ	8881238H	18/11/97
JESUS	ENRIQUE BARRA	8856323N	17/11/97
MARIO	FERNANDEZ VERA	76251160L	18/11/97
RAUL	FUENTES PIÑERO	80046864X	10/11/97
GABRIEL	GILGADO TENA	79305362M	10/11/97
DIEGO	GONZALEZ MARTIN	9157893Y	20/11/97
EDUARDO JESUS	GONZALEZ PORRAS	80052837A	12/11/97
JESUS MARIA	GUERRA GOMEZ	9699671L	11/11/97
JUAN MANUEL	HERRERO AZNAREZ	13761587C	18/11/97
JUAN	JIMENEZ GORDON	28496421L	10/11/97
EUSEBIO	JIMENEZ MARTIN	53264845L	11/11/97
FRANCISCO	LAVADO GONZALEZ	9184174K	12/11/97
ANTONIO	LOPEZ DECLARA	28944250S	19/11/97
MANUEL	MORILLO MARTIN	79307408G	13/11/97
ANTONIO	PAREJO FERNANDEZ	9164450P	10/11/97
ANTONIO	PERERA GUDIÑO	8865378W	13/11/97
FERNANDO	PEREZ DE ACEVEDO Y PINNA	8860705R	10/11/97
PEDRO FELIX	PULIDO CALVO	9196994F	12/11/97
LORENZO	RIVERA MARIN	9193891D	10/11/97
EZEQUIEL	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	80067777Q	13/11/97
ALBERTO	RODRIGUEZ-TABARES ZAMORA		11/11/97
JUAN	SANABRIA LECHUGA	76251189W	11/11/97
JACINTO	SANCHEZ PASTOR	8695028	19/11/97
MARIANO	SANCHEZ SANCHEZ	44779975X	10/11/97
ALEJANDRO	SANZ GRADOS	7016919X	14/11/97

LISTADO SOLICITUDES CURSO GRUPO I (BADAJOZ)

27/11/97

Nombre	Apellidos	DNI	Municipio
MARIA ANGELES	ALCANTARA GIJON	8691676	BADAJOZ
MARIA FERNANDA	ALCANTARA GIJON	8682673	CHICLANA DE LA FRONTERA
MARIA MANUELA	ALCANTARA GIJON	9169000	ALMENDRALEJO
ANTONIO	ANTUNEZ GIL	8828911Q	VALVERDE DE LEGANES
GABRIEL	ARIAS RODRIGUEZ	9174704G	MONTIJO
JUAN ANTONIO	BALAS LABRADOR	9150157	MERIDA
JOSE ANTONIO	BLANCO BARRERO	9181713K	MERIDA
MARIA EDIVIA	CACERES GALAN	8683582	MERIDA
JUAN	CARRASCO MATEOS	79264926A	BADAJOZ
FERNANDO	COLIN LEON	9193299S	MERIDA
FRANCISCO JOSE	COTO GRAGERA	80063873E	MONTIJO
JOSE LUIS	CHAVES CHACON	8877367B	VALVERDE DE LEGANES
ANASTASIO	FERNANDEZ PEDRAZA	8666300	MERIDA
JUAN MANUEL	FORTUNA ESCOBAR	9154686L	BADAJOZ
JOSE IGNACIO	FRAILE NIETO	8844822B	MERIDA
PEDRO	GONZALEZ FERNANDEZ	8693726W	MERIDA
JOSE RAMON	GRILLO LOZANO	44781622R	VALVERDE DE LLERENA
ALFONSO	GUERRERO MORENO	9179368E	MERIDA
MIGUEL ANGEL	LOPEZ DE BAYAS REINOSO	28448641	BADAJOZ
JOSE MARIA	LOPEZ ONCINA	53266749Z	LOS GUADALPERALES
PEDRO	LOZANO CARO	30202034K	VALVERDE DE LLERENA
JUAN	LLANOS CASILLA	75535636W	VALVERDE DE LLERENA
SANTIAGO	LLANOS RICO	43434609Y	VALVERDE DE LLERENA
DAMIAN	MANZANO PERALTA	34769960D	DON BENITO
JUAN	MARTIN CONGREGADO	8844453X	BADAJOZ
VICTOR	NARVAEZ BERMEJO	34775314	ALANGE
FRANCISCO JAVIER	NARVAEZ BERMEJO	34775313A	ALANGE
FERNANDO	PARRA GARCIA	79261311	VALVERDE DE LLERENA
FRANCISCO	PEREZ GARCIA	8741632E	LOBON
PEDRO	PUERTO PANIAGUA	30205167A	VALVERDE DE LLERENA
JOSE LUIS	RAMIREZ LOPEZ	8692301A	MERIDA
FABIAN	RODRIGUEZ ARCE	8658334F	ESPARRAGALEJO
RAQUEL	SANTANO RIVAS	9193625L	MERIDA
JOSE ANTONIO	SIGLER BERNAL	31396227P	CHICLANA DE LA FRONTERA
FERNANDO MANUEL	VEGA CERVERA	50299746B	BADAJOZ
ANTONIO	VEGA GRACIA	8781027H	LOBON

LISTADO SOLICITUDES CURSO GRUPO II (CÁCERES)

25/11/97

Nombre	Apellidos	DNI	Municipio
MARIANO	ACEDO DOMINGUEZ	33984879X	CACERES
JOSE HERMINIO	AGUILAR MARTIN	44406286W	PASARON DE LA VERA
SANTIAGO	ANDRES DIAZ	7005431E	CACERES
JUAN ANDRES	BRAVO DELGADO	8102726X	CACERES
JOSE DAVID	CANSADO MORENO	7008230S	CACERES
ANGEL DEL	CASTILLO VAQUERO	76033679A	SIERRA DE FUENTES
JOSE MANUEL	CEBRIA GARCIA	28938238	CACERES
JUAN JOSE	FERNANDEZ SANTOS	6971821	CACERES
DIEGO	GIL JIMENEZ	7017588N	ZORITA
UBALDO	HERNANDEZ FERNANDEZ	6947775G	CACERES
VICTOR MANUEL	HERNANDEZ VENTURA	44405226T	PLASENCIA
CARLOS MIGUEL	IGLESIAS HINOJAL	6994231T	CACERES
JESUS MARIA	LASO CAMPOS	694883E	CACERES
MIGUEL ANGEL	LUENGO CLEMENTE	11775337G	CACERES
MIGUEL ANGEL	PALACIOS MAESTRE	76035626H	CACERES
JORGE	PIZARRO MUÑOZ	44401433W	PASARON DE LA VERA
JOSE RAMON	POLO LOSADA	76025359D	TRUJILLO
FERNANDO	PULIDO BORRERO	76019830T	CACERES
JOSE ALEJANDRO	REJAS GALEANO	28960345X	CACERES
LUIS ANGEL	RIVERO BREÑA	6921148B	CACERES
MANUEL JOSE	SAINZ DE VICUÑA Y SANCHEZ DE OCAÑA	76125216T	PLASENCIA
JUAN FRANCISCO	SANCHEZ DIONISIO	28939016W	CACERES
PEDRO	SANCHEZ OLMEDO	12203794	CACERES
JOSE FRANCISCO	TERRON TATO	6971454Q	ARROYO DE LA LUZ
JAVIER ENRIQUE	TOSTADO FRANCO	28956668J	CACERES
MARCO ANTONIO	TRINIDAD MACIAS	28945834N	CACERES
RUBEN REYES	TRINIDAD MACIAS	28945835J	CACERES
JOSE LUIS	VEGA ACACIO	76015093R	TORREJONCILLO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación «Servicio de catering en el Centro de Formación Agraria de Villafranca de los Barros».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de Expediente: Serv. 11/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de catering en el Centro de Formación Agraria de Villafranca de los Barros.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Villafranca de los Barros (Badajoz).
- d) Plazo de ejecución: Desde la fecha de firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 1998.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

10.430.400 ptas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del precio máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: C/. Adriano, n.º 4.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924-381283.

e) Telefax: 924-381265.

f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Sin clasificación.

Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en los art. 19 y 26 de la Ley 13/1995, de L.C.A.P.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si la fecha de finalización del plazo coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Comercio. Registro General. Calle Adriano, n.º 4. 06800 Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Domicilio: Calle Adriano, n.º 4.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Tres días hábiles después de la fecha límite de presentación de ofertas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 h.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Merida, 25 de noviembre de 1997.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 14 de noviembre de 1997, sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Guijo de Granadilla.

En relación con el expediente que se tramita en este Servicio Territorial a instancia de doña María del Pilar García de Celis, farmacéutica, con domicilio en Cr. de Ahigal, nº 21, de la localidad de Guijo de Granadilla, solicitando autorización administrativa de traslado ordinario de la oficina de farmacia de la que es titular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, se somete a información pública, durante el plazo de 20 días, el siguiente asunto:

«Traslado ordinario de la oficina de farmacia de doña María del Pilar García de Celis, sita en Cr. de Ahigal nº 21, a la Cr. de Ahigal, s/n, en Guijo de Granadilla.»

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en este Servicio Territorial, Plaza de Alféreces Provisionales, nº 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, 14 de noviembre de 1997.—El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública la relación

de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-203, de Barcarrota a la C-436. Tramo: Barcarrota - C-436».

Para la ejecución de la obra: Acondicionamiento de la Ctra. BA-203, de Barcarrota a la C-436. Tramo: Barcarrota - C-436., es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Ajudicada una variante del Proyecto, en base a informe de Impacto Medio Ambiental, con fecha 21 de julio de 1997, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General Técnica (Expropiaciones) de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en Mérida, Paseo de Roma, s/n., donde asimismo podrá examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, 28 de noviembre de 1997.—El Secretario Gral. Técnico. P.O. (Orden 3 de octubre de 1995), A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

RELACION AFECTADOS INFORMACION PUBLICA N° : 003

EXPEDIENTE : 963CB0120102 ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA BA-203, DE BARCARROTA A LA C-436.
 TRAMO: BARCARROTA - C-436.

TERMINO MUNICIPAL : BARCARROTA (0601600) (BADAJOZ)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000075/00	P-5/73D	SILVA CASAS, JOSE CERRO UMBELA, 20 BARCARROTA BADAJOZ	351	PASTOS	P PIEDRA REPOSI	30,M1	
000076/00	P-5/32h	SANZ CUEVAS, JULIO C/ REPUBLICA ARGENTINA, 13, BAJO-A BARCARROTA BADAJOZ	38	PASTOS			
000077/00	P-5/32p	SANZ CUEVAS, JULIO C/ REPUBLICA ARGENTINA, 13, BAJO-A BARCARROTA BADAJOZ	2.695	PASTOS	F PIEDRA REPOSI	430,M1	
000078/00	P-5/36ab	BALSERA MARTINEZ, MANUEL C/ PROGRESO, 20 BARCARROTA BADAJOZ	1.752	PAST. ENCINAS	P PIEDRA REPOSI	365,M1	

TOTAL METROS EXPROPIACION : 4.836

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de las obras «Complementario n.º 1 del Area de Aparcamiento de camiones con servicios complementarios e I.T.V. en Navalmoral de la Mata».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Transportes y Comunicaciones.
- c) Número de expediente: 974TC049A401.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: «Complementario n.º 1 del Area de Aparcamiento de camiones con servicios complementarios e I.T.V. en Navalmoral de la Mata».
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Atr. 141 d) LCAP.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Negociado sin publicidad.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 26.755.622 ptas.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 15 de septiembre de 1997.
- b) Contratista: Huarte.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 26.755.622 ptas.

Mérida, 4 de noviembre de 1997.—El Secretario General Técnico, A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO**

***ANUNCIO de 10 de septiembre de 1997,
sobre construcción de vivienda en «Finca
Pareja», en Membrío.***

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Construcción de vivienda en "Finca Pareja", promovido por Viviane Werner Zbinden, en Membrío.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, Calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 10 de septiembre de 1997.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

AYUNTAMIENTO DE LOBON

***ANUNCIO de 4 de noviembre de 1997,
sobre Proyecto de Urbanización de terrenos
en margen izquierda de C/. La Era.***

Hago saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 1997, ha adoptado, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de terrenos en margen izquierda de la C/. La Era, de esta localidad, redactado por los arquitectos don Jesús Boraita Hermosell, don Eugenio Casillas Ruiz y don Manuel López-Santamaría Delgado.

Lo cual se hace público para la efectividad del mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en Lobón.

Lobón, 4 de noviembre de 1997.—El Alcalde, JUAN ANTONIO MORALES ALVAREZ.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

***ANUNCIO de 4 de noviembre de 1997,
sobre Estudio de Detalle.***

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1997 aprobó definitivamente el Estudio de Detalle del Polígono Unico del Enclave 5.G: Camino de Magacela.

Lo que se hace público para la efectividad del mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Villanueva de la Serena, 4 de noviembre de 1997.—EL ALCALDE.

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA

***ANUNCIO de 11 de noviembre de 1997,
sobre bases para proveer una plaza de
Oficial de la Policía Local.***

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de 6 de noviembre de 1997, número 255, se publican las Bases para proveer en propiedad una plaza de oficial de la Policía Local, vacante en este Ayuntamiento, mediante el sistema de concurso-oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Valencia de Alcántara, 11 de noviembre de 1997.—El Alcalde, FCO. JAVIER LOPEZ INIESTA.

JUNTA DE EXTREMADURA Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA. Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90 Depósito Legal: BA-100/83

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

